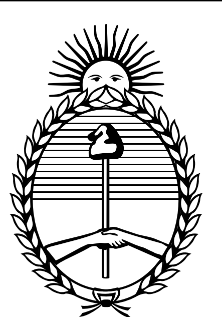
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.185

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES

Decreto 936/2011

Promuévese la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual.

Bs. As., 5/7/2011

VISTO las Leyes Nros. 26.364 y 26.485 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.364 de PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS tiene por objeto la implementación de las medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que el artículo 4º de la Ley precitada, determina que existe explotación —entre otros supuestos— cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual.

Que, por su parte, la Ley Nº 26.485 de PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, declara de Orden Público sus disposiciones y determina su aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal.

Que en virtud de su artículo 2º, dicha ley tiene como objeto promover y garantizar, entre otros extremos la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que, asimismo, la mencionada norma establece que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Que, por la Ley Nº 26.485 quedan especialmente comprendidas en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.

Que, entre las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres, la referida norma incluye a la violencia mediática, definida como “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Que también la Ley Nº 26.485 en su artículo 3º, garantiza todos los derechos reconocidos por la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS y por la Ley Nº 26.061 de PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Que, en tanto, la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER —“CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ”—, ratificada por la Ley Nº 24.632, establece el compromiso de los Estados Parte a alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a su dignidad.

Que en cuanto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley Nº 26.522 en su artículo 3º, incisos d), h) y m), respectivamente, establece para los mencionados servicios y los contenidos de sus emisiones, los siguientes objetivos: la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos; la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos y la promoción de la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

Que asimismo, la referida ley dispone en su artículo 12, inciso 19), que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tendrá entre sus misiones y funciones la de garantizar el respeto a la Constitución Nacional, las leyes y Tratados Internacionales en los contenidos emitidos por los servicios de comunicación audiovisual.

Que por otra parte, el artículo 71 de la ley en cita establece que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto, entre otras, por las Leyes Nros. 26.485 de PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES y 26.061 de PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, anteriormente referidas.

Que dentro del marco precedentemente reseñado, resulta imperioso adoptar medidas tendientes a eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano, determinando la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional.

Que se reconoce que la labor emprendida a nivel mundial para erradicar la trata de mujeres y niñas, incluida la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino.

Que existe un alto grado de preocupación por el aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otras que lucran con la trata internacional de mujeres y niños aun sometiendo a sus víctimas a condiciones peligrosas e inhumanas en flagrante violación de las normas de derecho interno e internacional.

Que la trata de personas constituye un fenómeno global, más de CIENTO TREINTA (130) países han reportado casos, siendo una de las actividades ilegales más lucrativas, después del tráfico de drogas y de armas. Al respecto y de acuerdo con estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) millones de personas, en un gran porcentaje mujeres y niñas, están siendo explotadas actualmente como víctimas de la trata de personas, ya sea para explotación sexual o laboral.

Que, en ese orden, se deben arbitrar las medidas necesarias para promover la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual de personas en medios masivos de comunicación; y en especial, los avisos de la prensa escrita los cuales pueden derivar en una posible captación de víctimas de trata de personas.

Que lo consignado precedentemente determina la necesidad de reducir todas aquellas prácticas o usos sociales que faciliten o dejen expedita la consecución de las acciones que puedan ser tipificadas como trata de personas.

Que en tal sentido, se considera que los avisos publicados y/o transmitidos por los medios de comunicación que promueven la oferta sexual son un vehículo efectivo para el delito de trata de personas.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas al respecto, combatiendo las herramientas que puedan facilitar a las redes criminales la consumación del aludido delito, procediendo a la reglamentación de las aludidas Leyes Nros. 26.364 y 26.485, así como de la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, del 9 de junio de 1994 y de la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (C.E.D.A.W.), del 18 de diciembre de 1979, prohibiendo los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual por cualquier medio, teniendo como finalidad la prevención del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

Que, a tal fin, se dispone la creación de la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la que será Autoridad de Aplicación del presente, facultándose a la misma para verificar el cumplimiento de sus disposiciones, para monitorear los medios gráficos a los fines de constatar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual, así como para imponer o requerir las sanciones por incumplimientos.

Que, tendiendo al efectivo cumplimiento de las disposiciones de este acto, corresponde determinar el procedimiento de verificación de las infracciones y de sustanciación de las causas que de ellas se originen.

Que asimismo se establece que la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL deberá coordinar su actuación con la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con la AUTORIDAD FEDERAL

DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) y con el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, conforme lo previsto por el artículo 1º de la Ley Nº 26.485, prohíbense los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.

Art. 2º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL, la que será Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Art. 3º — La OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL se encuentra facultada para:

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

b) Monitorear los medios gráficos a los fines de constatar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual.

c) Imponer o requerir las sanciones por incumplimientos a lo establecido en esta medida.

Art. 4º — La verificación de las infracciones a lo dispuesto en este acto y la sustanciación de las causas que de ellas se originen se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establece:

a) Comprobada una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado, la disposición infringida, debiendo adjuntar la página o páginas del medio gráfico en donde conste materialmente dicha infracción.

b) Ante la primera comprobación de una infracción, el funcionario actuante notificará al presunto infractor e instará, en el mismo acto, a que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, el medio gráfico cese con la práctica incursa en infracción.

c) Si el medio gráfico incurriese nuevamente en una práctica vedada e hiciese caso omiso de lo dispuesto en el inciso anterior, el funcionario actuante labrará una nueva acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la disposición infringida, debiendo adjuntar la página o páginas del medio gráfico en donde conste materialmente la nueva infracción, como así también copia del acta labrada contemplada en el inciso a).

El presunto infractor, dentro de los CINCO (5) días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere.

d) Las constancias del acta labrada conforme a lo previsto en los incisos a) y c) de este artículo, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuadas por otras pruebas.

e) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.

f) Concluido el plazo contemplado en el último párrafo del inciso c) la Autoridad de Aplicación dictará resolución definitiva dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, notificando en el mismo acto al presunto infractor.

Art. 5º — La OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL deberá coordinar su actuación con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 26.522, con el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES atento las previsiones de la Ley Nº 26.485 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1011/10, y con la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del régimen establecido por este acto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 905/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Viedma.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012247/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1657 del 15 de noviembre de 2006, Nº 1724 del 27 de noviembre de 2007, Nº 1835 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2156 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 2156/2009 se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1657/2006, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1724/2007 y Nº 1835/2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del Dr. Gastón Ismael MORALES (DNI Nº 25.960.832) Nivel C Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION VIEDMA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr entre otros objetivos un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto, a partir del 15 de marzo de 2010, la mencionada designación.

Que asimismo a fin de proceder a la asignación de nuevas funciones al Dr. Gastón Ismael MORALES resulta necesario autorizar la cobertura transitoria de un cargo de Asistente Técnico Jurídico, Nivel C Grado 0, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir del 15 de marzo de 2010, el Decreto Nº 2156 del 28 de diciembre de 2009 a través del cual se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1657 del 15 de noviembre de 2006, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1724 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 1835 del 5 de noviembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del Dr. Gastón Ismael MORALES (DNI Nº 25.960.832) Nivel C Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION VIEDMA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2010 en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. Gastón Ismael MORALES (DNI Nº 25.960.832) en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DELEGACION VIEDMA Nivel C Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 903/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12064/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1613 del 12 de noviembre de 2007, Nº 1473 del 16 de septiembre de 2008, Nº 1516 del 19 de octubre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1613/07 se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Cristina Elisabet CRESCENZI como Directora de Evaluación de Recursos Públicos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto Nº 1473/08 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Público Nacional D. Daniel

Santiago LANDERRECHE como Director Nacional de Evaluación Presupuestaria, dependiente de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 1516/10 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas en los cargos detallados en el considerando precedente, a partir de las fechas de sus vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que resulta necesarios efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02 en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1613/07 y Nº 1473/08 y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 1516/10 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos por las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
CRESCENZI, Cristina Elisabet	14.897.547	A - 0	II	Directora de Evaluación de Recursos Públicos	12/04/11
LANDERRECHE, Daniel Santiago	10.428.687	A - 7	I	Director Nacional de Evaluación Presupuestaria	28/04/11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 904/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12076/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2167 del 28 de diciembre de 2009, Nº 1541 del 21 de octubre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 2167/09 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Arq. D. Néstor Rubén GIL CONNERS como Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1541/10, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de marzo de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2167/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1541/10 del Arq. D. Néstor Rubén GIL CONNERS, D.N.I. 11.614.048, como Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 906/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0221391/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 660 de fecha 28 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 660 de fecha 28 de mayo de 2009, se creó, con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Asistente Ejecutivo quien tiene como competencia "asistir al Coordinador General en el cumplimiento de las funciones encomendadas, en la articulación con las distintas áreas a las que se presta servicio y en el diseño y administración de un sistema de información que permita el seguimiento del desarrollo de los distintos planes y programas de la citada Secretaría, elaborando la información que sirva de base para la toma de decisiones".

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el profesional propuesto reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir dicho cargo.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede del respectivo organismo de revista.

Que el Doctor Don Martín ITURRIETA (M.I. Nº 22.128.646) cuya designación se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, conforme lo acredita con la documentación pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inci-

so 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de julio de 2011, en UN (1) cargo extraescalafonario de Asistente Ejecutivo dependiente del Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cual posee una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 10, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) - Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Doctor Don Martín ITURRIETA (M.I. Nº 22.128.646), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Inclúyase con carácter de excepción, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Doctor Don Martín ITURRIETA (M.I. Nº 22.128.646), a partir del mes siguiente al de la aprobación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 894/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0021181/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el caso de los señores Andrés Javier GARCIN y Miguel Angel FERNANDEZ, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los Niveles C y D, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de noviembre de 2010, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se consignan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de noviembre de 2010, al señor Andrés Javier GARCIN (D.N.I. Nº 20.054.520), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Proyectos, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de diciembre de 2010, al señor Miguel Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.905.437), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º, 2º y 3º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de sus respectivas designaciones transitorias.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CRESPO, Damián Ariel	29.502.016	B	0	Coordinador de Unidades Organizativas
VIVAS, Victoria Paulina	26.093.651	C	0	Asesora Jurídica

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 901/2011

Dase por prorrogada una designación en la Auditoría Adjunta en las Fuerzas de Seguridad de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012896/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2311 del 30 de diciembre de 2008, 390 del 17 de marzo de 2010, 1848 del 1º de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2311/08, prorrogado por sus similares Nros. 390/10 y 1848/10, se efectuó la designación transitoria de la contadora Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. Nº 22.493.239) en un cargo Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisora en Seguridad, con Función Ejecutiva de Nivel IV, reasignada a Nivel III, del citado Convenio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 9º del Decreto Nº 2009/10 se estableció que el servicio de control interno del MINISTERIO DE SEGURIDAD será brindado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, hasta tanto se conforme la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la Cartera Ministerial citada en primer término.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2311/08, prorrogada por sus similares Nros. 390/10 y 1848/10, de la contadora Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. Nº 22.493.239), en un cargo Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

Nº 2098/08, de la planta permanente de la AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisora en Seguridad, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del mismo.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 902/2011

Dase por prorrogada una designación en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004579/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 670 del 2 de junio de 2009 y 578 del 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para el ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 670/09, prorrogado por su similar Nº 578/10, se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. Nº 23.842.429), en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Delegada Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio, solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 670/09, prorrogado por su similar Nº 578/10, de la señora Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. Nº 23.842.429), en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Delegada Administrativa, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 888/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007751/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 801 del 8 de junio de 2010 y 1971 del 13 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 801/10, prorrogado por su similar Nº 1971/10, se efectuó la designación transitoria de la señora Nancy Silvana SUAREZ (D.N.I. Nº 28.395.339), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Responsable Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria referida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria que se propicia resulta necesario disponer la cobertura del cargo con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel C dispuestos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Nancy Silvana SUAREZ (D.N.I. Nº 28.395.339), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 801/10, prorrogado por su similar Nº 1971/10, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Responsable Administrativa, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 889/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007829/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 171 del 1º de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 171/10, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la contadora pública Andrea Gabriela PITARCH (D.N.I. Nº 23.968.546), para cumplir funciones de Asistente Técnico en la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la contadora pública Andrea Gabriela PITARCH (D.N.I. Nº 23.968.546), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funcio-

nes de Asistente Técnico, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 171/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 890/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0014693/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1193 del 22 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 733 del 16 de junio de 2009 y 244 del 10 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1193/08, prorrogado por sus similares Nros. 733/09 y 244/10 se efectuó la designación transitoria de la doctora María Marcela UTHURRALT (D.N.I. Nº 17.043.596), en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, reasignada a Nivel I, en la planta permanente de la entonces DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA actual DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Directora Nacional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1193/08, prorrogada por sus similares Nros. 733/09 y 244/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte del presente decreto, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido. respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
UTHURRALT, María Marcela	DNI 17.043.596	A - 0	I	Directora Nacional

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 891/2011

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Tunecina.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº 20.744/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se solicita la acreditación como Embajador de la República en la REPUBLICA TUNECINA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Sergio Alberto BAUR.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA TUNECINA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Sergio Alberto BAUR, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA TUNECINA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Sergio Alberto BAUR (D.N.I. Nº 13.071.411).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 892/2011

Créase el Consulado General y Centro de Promoción de la República en la Ciudad de Estambul, República de Turquía.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Decreto Nº 9162 del 14 de diciembre de 1967, el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 9162/67 se dispuso el cierre del Consulado General de la República en la Ciudad de Estambul —REPUBLICA DE TURQUIA—.

Que se hace necesario disponer la apertura y reordenamiento de las circunscripciones de determinadas oficinas consulares, de acuerdo a los lineamientos de la política exterior y con la finalidad de permitir asimismo una mayor difusión de la imagen de la República, como así también proporcionar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural.

Que la promoción de las exportaciones, así como el respaldo al sector privado relacionado con el comercio internacional, constituyen ejes de la política exterior.

Que la experiencia altamente positiva aportada por los Centros de Promoción en el mundo aconseja la instalación de centros similares en ciudades de relevancia internacional.

Que resulta necesario proceder a la apertura de un Consulado General y Centro de Promoción en la Ciudad de Estambul —REPUBLICA DE TURQUIA—, con circunscripción en las Provincias de ADANA, AFYONKARAHISAR, AMASYA, ARTVIN, AYDIN, BALIKESIR, BILECIK, BURDUR, BURSA, CANAKKALE, CORUM, DENIZLI, GIRESUN, GÜMÜSHANE, HATAY, ISPARTA, MERSIN, ESTAMBUL, ESMIRNA, KASTAMONU, KIRKLARELI, KOCAELI, KUTAHYA, MANISA, KAHRAMANMARAS, MUGLA, ORDU, RIZE, SAKARYA, SAMSUN, SINOP, TEKIRDAG, TOKAT, TREBISONDA, USAK, ZONGULDAK, BAYBURT, BARTIN, YALOVA, KARABÜK, OSMANIYE, DÜZCE y EDIRNE.

Que resulta necesaria la readecuación de la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la Ciudad de Ankara —REPUBLICA DE TURQUIA—, como así también disponer la dependencia administrativa de la Representación Consular cuya apertura se propicia.

Que el Decreto Nº 355/02 y otras normas complementarias establecen la competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las materias arriba indicadas.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, es necesario que los Centros de Promoción desarrollen sus actividades teniendo como marco las Representaciones Consulares de la República, dotando a los mismos de las partidas que les permitan solventar todos aquellos gastos e inversiones necesarias para su organización y funcionamiento, quedando asimismo facultados para proceder al arrendamiento de una residencia destinada al titular.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el Artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por Ley Nº 17.081.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Consulado General y Centro de Promoción de la República en la Ciudad de Estambul —REPUBLICA DE TURQUIA—, que tendrá circunscripción consular sobre las Provincias de ADANA, AFYONKARAHISAR, AMASYA, ARTVIN, AYDIN, BALIKESIR, BILECIK, BURDUR, BURSA, CANAKKALE, CORUM, DENIZLI, GIRESUN, GÜMÜSHANE, HATAY, ISPARTA, MERSIN, ESTAMBUL, ESMIRNA, KASTAMONU, KIRKLARELI, KOCAELI, KUTAHYA, MANISA, KAHRAMANMARAS, MUGLA, ORDU, RIZE, SAKARYA, SAMSUN, SINOP, TEKIRDAG, TOKAT, TREBISONDA, USAK, ZONGULDAK, BAYBURT, BARTIN, YALOVA, KARABÜK, OSMANIYE, DÜZCE y EDIRNE.

Art. 2º — El Consulado General y Centro de Promoción que se crea por el artículo anterior estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de la Categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, o de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, e integrado por funcionarios diplomáticos y agentes administrativos adscriptos al Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Dispónese la dependencia administrativa del Consulado General y Centro de Promoción de la República en la Ciudad de Estambul, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA.

Art. 4º — Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada en la Ciudad de Ankara —REPUBLICA DE TURQUIA—, desagregando de la actual distribución las Provincias mencionadas en el Artículo 1º.

Art. 5º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO fijará las asignaciones correspondientes para la atención de los gastos de representación y de las demás erogaciones e inversiones que demande el funcionamiento del referido Consulado General y Centro de Promoción, facultándose al titular del mismo para proceder al arrendamiento y/o adquisición de la residencia, con autorización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — El funcionario titular del Consulado General y Centro de Promoción informará y dará cuenta de su gestión al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al jefe de la Representación Diplomática de la República en la Ciudad de Ankara-REPUBLICA DE TURQUIA.

Art. 7º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo a la naturaleza de cada erogación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 550/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003181/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para la equiparación al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION ex SSGP Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	32.792.846	GONZALEZ MARTA CECILIA	E	0	01/10/2010 AL 31/12/2010
2	32.865.318	MELGAREJO EMANUEL MAXIMILIANO	E	0	01/10/2010 AL 31/12/2010
3	14.563.775	WELLER ROBERTO ANTONIO	E	0	01/10/2010 AL 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 552/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0289175/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece para el acceso a un Nivel A los requisitos de Título Universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar, y especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de posgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman

respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000010737

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACUÑA	MARIA GUADALUPE	DNI 23571500	A2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	ALMADA	MIGUEL ANGEL	DNI 13670564	A4	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	BOIGUES	ANDREA FABIANA	DNI 17031985	A5	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	COSENTINO	NESTOR ABEL	DNI 4559796	A0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	LIBERMAN	CARLOS DAMIAN	DNI 25790301	A2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	MARCOVECCHIO	JUAN GABRIEL	DNI 21558665	A2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	SCHVIENDT	CARLOS ALBERTO	DNI 16711688	A4	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	TORAL	FERNANDO JAVIER	DNI 17806196	A5	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	ZELASCHI	FERNANDO CARLOS	DNI 23888294	A2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 9

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 553/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0353607/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011213

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANO	CRISTIAN ADRIAN	DNI 24676181	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	CASADEI	GUSTAVO ALBERTO	DNI 25887910	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	FORNASA	ALEJANDRO VICTORIO	DNI 22773780	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	INOJOSA	ALEJANDRA MARIEL	DNI 23250998	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	SANCHEZ	SUSANA BEATRIZ	DNI 24118593	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 554/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0041832/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012412

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CRUZ	WALTER HERNAN	DNI 23048150	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	HERRERA	CESAR ALBERTO	DNI 24407311	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	HUMANO	ANTONIO DARIO	DNI 27540281	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	LOPEZ AMORELLI	MARIA DEL MILAGRO	DNI 28169719	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	SANZ	BEATRIZ LILIANA	DNI 14489158	C2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	TOLABA	MARIA ISABEL	DNI 24354054	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
7	VIVEROS	RAUL HIPOLITO	DNI 30878733	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 551/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 11.474/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente Lorena Soledad GARCÍA, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la agente Lorena Soledad GARCÍA (DNI. Nº 31.525.722) desde el

15 de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, como Nivel D – Grado 0, para cumplir funciones en el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS” con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 549/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-23070/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Fernando ZINGMAN, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD INTEGRAL EN LA ADOLESCENCIA - dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Fernando ZINGMAN (DNI Nº 17.450.149) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA - DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA - PROGRAMA NACIONAL DE SALUD INTEGRAL EN LA ADOLESCENCIA.

Período de contratación: 01/01/2011 al 31/12/2011

ZINGMAN, Fernando	D.N.I. 17.450.149	20-17450149-2	A-5	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 555/2011

Dase por aprobada una contratación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 829/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 98 del 18 de enero de 2010, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 98 del 18 de enero de 2010 se aprobaron las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, de las personas que figuran en el Anexo de dicha Resolución, entre ellas la del Sr. Don Horacio GIACCAGLIA (M.I. Nº 14.365.970).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

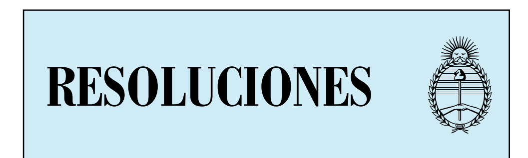
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GIACCAGLIA, HORACIO	14.365.970	B - 2	01/08/2010	31/12/2010	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 395/2011

Distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0242463/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2010/2011 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que dicha cuota fue distribuida en su totalidad a través de las Resoluciones Nros. 636 de fecha 1 de octubre de 2010 y 142 de fecha 15 de marzo de 2011, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que, luego, la Oficina del Representante Comercial de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USTR) anunció el 11 de abril de 2011 un incremento de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS (294.835 t) y la reasignación de CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE TONELADAS (102.177 t), dando un total de TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE TONELADAS (397.012 t) de azúcar crudo a ciertos países proveedores dentro de la cuota arancelaria para el año fiscal 2011 (1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011).

Que a raíz de ello la REPUBLICA ARGENTINA recibió una asignación adicional de VEINTIUN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO TONELADAS (21.395 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS CON VEINTITRES TONELADAS (20.432,23 t), la que fue distribuida por medio de la Resolución Nº 243 de fecha 12 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que con fecha 21 de junio de 2011 el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SERVICIO AGRICOLA EXTERIOR (USDA/FAS) anunció un nuevo incremento, correspondiendo a la REPUBLICA ARGENTINA una asignación de SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS TONELADAS (7.636 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO TONELADAS (7.292.38 t).

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir dicha cantidad, cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2011 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2010 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO TONELADAS (7.292,38 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2010/2011, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2011 inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad.

Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución de la asignación adicional de la cuota americana 2010/2011.

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2010 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.C.A.	1.205,16	0,49%	36,09
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	1.879,06	0,77%	56,27
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	63.446,57	26,05%	1.899,92
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA)	8.907,21	3,66%	266,73
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	40.429,89	16,60%	1.210,68
LEDESMA S.A.A.I.	53.771,97	22,08%	1.610,21
METRONEC S.A. (ARRENDATARIO INGENIO LA ESPERANZA)	9.975,46	4,10%	298,72
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	29.397,90	12,07%	880,33
PROSAL S.A.	18.280,43	7,51%	547,41
S.A. SER	16.230,57	6,66%	486,03
TOTAL	243.524,22	100%	7.292,38

Ministerio de Seguridad

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

Resolución 413/2011

Prohíbese el alojamiento en dependencias de aquellas personas que transportan sustancias que presumiblemente podrían ser estupefacientes.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 11082/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente MS Nº 11082/2011 - DDHH Nº 122/2011 del 6 de abril de 2011 tramita una solicitud de informes de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, respecto a las condiciones de alojamiento y tratamiento dado a las personas privadas de su libertad en la Agrupación Nº 7 localizada en la provincia de Salta y la Agrupación Nº 8 localizada en la provincia de Jujuy, ambas dependientes de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que, en tal sentido, al remitir el mencionado informe, el Señor Comandante General detalla cuáles son las condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad en dichas Agrupaciones, procediendo a realizar un detalle respecto de la estructura edilicia de cada una sus dependencias, agregando cuál es el procedimiento seguido con las personas que se encuentran alojadas en virtud de haberse constatado que transportan sustancias en su organismo, las que presumiblemente podrían ser estupefacientes.
Que se ha detectado, en atención a lo vertido en dicho informe, que una amplia mayoría de las detenciones realizadas por dichas Agrupaciones de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, lo son en virtud de infracciones a la Ley Nº 23.737 de Estupefacientes y Psicotrópicos, dentro de las que se encuentra la modalidad delictual de transporte de sustancia en el organismo, la que implica, aguardar la expulsión de las capsulas transportadas a los fines de constatar si se trata o no de estupefacientes y, de esta manera, corroborar si se configura alguna de las modalidades tipificadas en la referida Ley.

Que, significa un riesgo para la salud de las personas alojadas en las Agrupaciones de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, permanecer en dichas dependencias hasta la evacuación total de las cápsulas que estarían transportando debido a que no se cuenta con el personal médico, ni con la infraestructura de salud necesaria a los fines de afrontar las eventuales emergencias que puedan suscitarse a lo largo del proceso de evacuación de cápsulas.

Que no escapa a este MINISTERIO el inconveniente que significa para el personal que se encuentran cumpliendo funciones en las dependencias de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, enfrentar problemáticas que no guardan relación alguna con su preparación profesional, como lo sería el caso de una emergencia o asistencia médica en el mencionado contexto.

Que a fin de asegurar una adecuada atención médica y un correcto resguardo de la integridad física de la persona sospechada, resulta pertinente disponer que el proceso de espera de expulsión de las cápsulas que presumiblemente transportaría quien ha sido detenido/a se realice íntegramente en el hospital público más cercano, quedando a cargo de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA la custodia del mismo siempre que así lo establezca la autoridad judicial interviniente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir el alojamiento en dependencias de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA de aquellas personas que transportan sustancias en su organismo que presumiblemente podrían ser estupefacientes, disponiendo su traslado al hospital público más cercano al lugar de detención, a fin de aguardar la totalidad del proceso de expulsión de cápsulas. Deberá realizarse la comunicación en forma inmediata a la autoridad judicial interviniente, quedando a cargo de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA la custodia de la persona detenida, siempre que así lo establezca la autoridad judicial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 375/2011

Modifícase la Resolución N° 167/09, relacionada con el formulario “Parte de Pesca Final” y su respectivo instructivo, el que deberán presentar los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0119862/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.922 y la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 12 de la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se estableció que para la verificación y control de las capturas de los buques que realicen procesamiento de productos a bordo, se aplicarán los Factores de Conversión oportunamente aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO; y además, que para los casos en que no estuviera contemplado el coeficiente de conversión de producto a materia prima para un producto o especie determinada, se aplicará el menor de los coeficientes vigentes a la fecha de desembarco, hasta tanto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establezca el valor que corresponda.

Que asimismo por el Artículo 13 de la aludida Resolución Nº 167/09 se aprobaron el Protocolo General para la Determinación de Factores de Conversión a Bordo de Buques Pesqueros y los formularios correspondientes, que como Anexos III-a y III-b forman parte integrante de la citada resolución.

Que, además, el citado Artículo 13 prescribe que dicho Protocolo será de aplicación para los casos en que los armadores de buques pesqueros que realicen procesamiento de productos a bordo, consideren que la eficiencia de los procesos que efectúan en sus buques, amerite la aplicación de factores de conversión más favorables que los previstos en el mencionado Artículo 12.

Que también el citado Artículo 13 estableció que, cumplido el protocolo y establecidos los Factores de Conversión Específicos para el buque en cuestión, los mismos deben elevarse al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración y aprobación; y que los Factores de Conversión Específicos de cada buque pesquero tendrán vigencia por UN (1) año calendario a partir de la fecha de su aprobación por el citado Consejo, lapso durante el cual si no se realizara una nueva evaluación, los factores específicos caducarán y serán de aplicación los valores establecidos en el Artículo 12, antes mencionado.

Que conforme los Anexos anteriormente mencionados, compete a los Observadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, intervenir en el proceso de determinación de los Factores de Conversión Específicos.

Que corresponde introducir modificaciones en los citados Artículos 12 y 13 de la mencionada Resolución Nº 167/09 y en los Anexos supra aludidos.

Que en cuanto al texto del Artículo 12, corresponde introducir como modificación que los Factores de Conversión para productos o especies determinadas serán aprobados, en el futuro, por la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922.

Que ello se debe a que la determinación de los Factores de Conversión resulta una labor que hace a la fiscalización de las capturas de los buques que procesan el pescado a bordo, y conforme el Artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 24.922, es función de la Autoridad de Aplicación la de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación.

Que, en efecto, el establecimiento de los Factores de Conversión es una herramienta central para el contralor de lo efectivamente capturado por tal clase de buques, puesto que mediante ella se determina el equivalente entre un kilogramo de pescado procesado y el pescado entero, efectivamente capturado, según las características de la especie y de la forma en que cada especie se procesa a bordo.

Que en lo referente al Artículo 13 de la citada Resolución Nº 167/09 corresponde su modificación por DOS (2) motivos. Por un lado corresponde establecer en el texto de este artículo que será la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca quien apruebe los Coeficientes de Conversión Específicos, por idénticos motivos que para el caso del Artículo 12 recién aludido. Por otro lado, corresponde modificar la vigencia que tendrá para los armadores la aprobación de los Coeficientes de Conversión Específicos de sus embarcaciones, cuando lo acrediten y ello sea aprobado por la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca.

Que actualmente los Coeficientes de Conversión Específicos poseen una vigencia anual, tiempo que ha demostrado ser acotado en virtud de que, al ser los mismos específicos, es necesario realizar diversos análisis tendientes a actualizar los coeficientes de conversión anteriormente aprobados.

Que, realizar los estudios mencionados lleva un plazo de al menos SEIS (6) meses, por lo que el mismo resulta exiguo.

Que asimismo, en tanto los Factores de Conversión Específicos aprobados en adelante tendrán una vigencia de DOS (2) años, y no de UNO (1), para asegurar la garantía de igualdad que poseen todos los administradores, corresponde prorrogar por el término UN (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente medida, la vigencia de todos los Factores de Conversión Específicos aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante Acta Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2009, para buques determinados.

Que por otro lado, los Anexos III-a y III-b de la citada Resolución Nº 167/09 prevén la competencia de los observadores pesqueros en el proceso de determinación de los Coeficientes de Conversión Específicos, circunstancia que a raíz de la experiencia acumulada resulta inconveniente.

Que, precisamente, el Director Nacional de Investigaciones del referido INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha manifestado por Nota Nº 057 de fecha 5 de abril de 2011, glosada a fojas 10/11 del expediente citado en el Visto, que no posee personal suficiente para llevar adelante de una manera satisfactoria la labor que la norma le encomienda a sus Observadores Científicos.

Que por otro lado, también ha señalado en dicha nota que no resulta aconsejable que la información de observadores científicos sea utilizada directamente para usos administrativos, tales como establecer sanciones o bien, como en este caso, para establecer valores de referencia que afecten la economía de las empresas pesqueras. Esta consideración, que tiene un mayoritario aval internacional en los programas de observadores científicos, se fundamenta en que es estrictamente necesario asegurar como única finalidad el uso científico de la información para preservar la independencia de esta, respecto de posibles interferencias del sector pesquero.

Que a raíz de todo esto, y en tanto los Inspectores que prestan servicios para la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA resultan suficientes para llevar adelante la tarea que la norma puso en cabeza de los Observadores, resulta pertinente modificar la nombrada Resolución Nº 167/09, estableciendo que aquella función la cumplirán los aludidos Inspectores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 12.- Para la verificación y control de las capturas de los buques que realicen procesamiento de productos a bordo, se aplicarán los Factores de Conversión oportunamente aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, hasta tanto la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922 apruebe nuevos Factores de Conversión. Si no estuviera contemplado el coeficiente de conversión de producto a materia prima para un producto o especie determinada, se aplicará el menor de los coeficientes vigentes a la fecha de desembarco, hasta tanto la citada Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca establezca el valor que corresponda para ese producto o especie.”

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 13 de la citada Resolución Nº 167/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13.- Apruébanse el “Protocolo General para la Determinación de Factores de Conversión a Bordo de Buques Pesqueros” y el formulario correspondiente, los que, como Anexos III-a y III-b respectivamente forman parte integrante de la presente resolución. Dicho Protocolo será de aplicación para los casos en que los armadores de buques pesqueros que realicen procesamiento de productos a bordo consideren que la eficiencia de los procesos que efectúan amerita la aplicación de factores de conversión más favorables. Cumplido el protocolo y establecidos los Factores de Conversión Específicos para el buque en cuestión, los mismos deberán elevarse a la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922 para su consideración y aprobación. Los Factores de Conversión Específicos de cada buque pesquero tendrán vigencia por DOS (2) años calendario a partir de la fecha de su aprobación. Si cumplido ese plazo no se hubiera realizado una nueva evaluación, los factores específicos caducarán y serán de aplicación los valores establecidos en el artículo anterior. Todos los gastos generados para la determinación de los nuevos valores de conversión y su tramitación correrán por exclusiva cuenta del armador solicitante.”

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo III-a de la citada Resolución Nº 167/09 por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo III-b de la citada Resolución Nº 167/09 por el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Prorrógase por UN (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente medida, la vigencia de todos los Factores de Conversión Específicos aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante Acta Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2009, para buques determinados.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

PROTOCOLO GENERAL PARA LA DETERMINACION DE FACTORES DE CONVERSION A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

OBJETIVOS

• Determinar los factores de conversión para una especie y producto determinado elaborada a bordo.

• Estimar la influencia de las variables biológicas y de procesado en la determinación de dichos factores.

METODOLOGIA DE TRABAJO A APLICAR

Con intervalos de una marea, y para desarrollar satisfactoriamente las actividades contenidas en el presente protocolo general, se deberá embarcar DOS (2) inspectores por viaje de pesca.

Se tomará una muestra aleatoria de cada especie para cada producto describiendo el método de elaboración a fin de obtener una serie de factores de conversión.

La cantidad mínima de cada muestreo, no deberá ser menor de TREINTA (30) ejemplares. Los mismos serán tomados de la cinta, luego de haber sido clasificados para la producción por los operarios de planta.

Se tomará nota del peso de toda la muestra de pescados enteros seleccionados (materia prima), luego del proceso de elaboración se recuperará el producto para pesarlo nuevamente (peso del producto). Todas las medidas deberán expresarse en kilogramos.

Se describirá con detalle el método y equipo utilizado en la elaboración de la materia prima (corte manual con un cuchillo, máquina descabezadora y posterior fileteadora, máquina desolladora, descabezado en cangilonera o sierra circular, etcétera), en la sección del formulario destinada a comentarios.

Se consignará en un dibujo el ángulo y posición de los cortes efectuados en el proceso de descabezado.

Se deberá utilizar un nuevo formulario cada vez que se cambie el método de elaboración utilizado, debiendo anotarse la fecha y motivo del cambio en la sección comentarios. Se puede proporcionar información complementaria según sea necesario.

DETALLES DEL FORMULARIO

Código de elaboración:

Los siguientes códigos indican el método de elaboración utilizado:

• HAG Descabezado y eviscerado: sin cabeza ni vísceras.

• HAT Descabezado y sin cola (tronco): sin cabeza ni vísceras y sin cola.

• FLT Fileteado: sólo se retienen los filetes de pescado con piel.

• GUT Eviscerado: con cabeza y cola pero sin vísceras.

• WHO Entero: sin elaborar, el producto se retiene en su totalidad.

• TUB Tubo: se refiere al manto del calamar solamente.

• TEN Tentáculos: se retienen los tentáculos solamente.

• MEA Harina de pescado.

• OTH Otro: por favor describa en el espacio de comentarios elaborando diagramas si fuera necesario.

Número de lance:

Se refiere al lance de donde se sacó la muestra y debe corresponder al número de lance o arrastre registrado en el cuaderno del inspector.

Código de especie:

Anotar el código de TRES (3) letras que identifica la especie procesada. En su defecto, consignar el nombre comercial.

Intervalo de tallas:

Anote la longitud total máxima y mínima de los peces (en centímetros) de la muestra que será sometida a un proceso de elaboración.

Número de ejemplares:

Se deberá anotar el número total de peces de dicha muestra.

Código de pesaje:

Los siguientes números identifican el tipo de balanza utilizada para medir el peso:

• Balanza digital con estabilizador del movimiento (Código = 1).

• Balanza digital sin estabilizador del movimiento (Código = 2).

• Resorte equilibrador (Código = 3).

• Balanza de brazos (Código = 4).

• Otra: describa en la sección comentarios (Código = 5).

Se deberá asegurar que las mediciones del producto fresco y elaborado sean realizadas con el mismo aparato para cada muestra. Se recomienda como elemento adecuado para el pesaje, balanza digital con estabilizador del movimiento (Código = 1).

Materia prima (MP):

Peso de la muestra sin procesar.

Peso del producto (PT):

Peso del producto final de la muestra.

Se deberá consignar una descripción de cada código utilizado en la sección comentarios.

Factor de conversión (FC)

Se calculará mediante la utilización de la siguiente fórmula:

FC = MP / PT

Siendo:

FC = Factor de conversión

MP = Materia prima

PT = Producto terminado

ANEXO II

PROTOCOLO GENERAL PARA LA DETERMINACION DE FACTORES DE CONVERSION A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

FC = MP / PT

Siendo:

FC = Factor de conversión

MP = Materia prima

PT = Producto terminado

Protocolo General
Para la Determinación de Factores de Conversión
a Bordo de Buques Pesqueros.

FORMULARIO PARA CALCULAR EL FACTOR DE CONVERSION Inspector:

Fecha:	Código de elaboración:
Nombre del buque:	Matrícula:
VISTA LATERAL DEL CORTE	VISTA DORSAL DEL CORTE

Nº de lance	Posición		Código de especie	Intervalo de tallas		Nº de peces	Código de pesaje	MP (Kg)	PT (Kg)	Calidad	Factor de conversión
	Lat.	Long.		Mín.	Máx.						

Equipo utilizado en la elaboración y comentarios

LUGAR Y FECHA: ……………………………………………………………………………………………

FIRMA Y ACLARACION: ………………………………………………………………………………....

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 5/2011

Modifícase la Resolución N° 26/09, relacionada con las medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie merluza común.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada en el Visto se establecieron las medidas de manejo y administración de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que al momento de dictarse dicha resolución, la única asignación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie había sido efectuada por la Resolución Nº 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que las ulteriores resoluciones de asignación de CITC de la especie, y la dinámica propia del régimen de administración mediante CITC han evidenciado la necesidad de eliminar la referencia exclusiva a la antes citada Resolución Nº 23 del artículo 5º de la Resolución Nº 26 citada en el Visto de la presente.

Que resulta conveniente establecer un criterio uniforme para determinar en qué casos debe computarse una marea o viaje de pesca al norte del paralelo 41º de latitud Sur, en aquellos casos en que la misma se desarrolla al norte y al sur de dicho paralelo.

Que a tal fin se estima oportuno introducir en el artículo 7º de la referida Resolución Nº 26 un porcentaje del tiempo de duración de la marea.

Que hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del tiempo total de pesca efectiva de la marea al norte del mencionado paralelo consti-

tuye una medida razonable para computar o no la marea como un viaje de pesca al stock del norte.

Que por razones de orden y organización administrativos resulta conveniente sustituir a la autoridad competente establecida en el artículo 24 de la citada Resolución Nº 26, por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Que finalmente, se estima necesario añadir una disposición específica que contemple la captura incidental de la especie por parte de buques sin CITC ni Autorización de Captura de la especie para los dos stocks.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el siguiente texto:

"ARTICULO 4º.- Limítase la Autorización de Captura del artículo 3º de la presente a un máximo de CUATRO (4) viajes anuales por embarcación. Se podrá completar hasta un máximo total de CINCO MIL (5.000) cajones cuando se compute un viaje de pesca al stock norte de la especie."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el siguiente texto:

"ARTICULO 5º.- No podrán efectuar capturas de merluza común (*Merluccius hubbsi*), en el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur, los buques que no cuenten con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el siguiente texto:

"ARTICULO 7º.- Las mareas de pesca podrán realizarse en cada uno de los stocks norte o sur del paralelo 41º de latitud Sur. La Autoridad de Aplicación computará un viaje de pesca dirigido al stock norte de dicho paralelo cuando el buque supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del tiempo total de pesca efectiva de la marea al norte del paralelo 41º de latitud Sur."

Art. 4º — Incorpórase como artículo 7º bis de la Resolución 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el siguiente texto:

"ARTICULO 7º bis.- El porcentaje máximo de captura incidental de buques que no cuenten con CITC ni Autorización de Captura de la especie es de DIEZ POR CIENTO (10%), sobre el total de las capturas de la marea. Dicho porcentaje es aplicable en los dos stocks de la especie."

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 24 de la Resolución 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el siguiente texto:

"ARTICULO 24.- Los buques habilitados a la captura de merluza común *(Merluccius hubbsi)* deberán contar con la presencia de UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación. En todos los casos el costo estará a cargo de la empresa armadora."

Art. 6º — Incorpórase como artículo 24 bis de la Resolución 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el siguiente texto:

"ARTICULO 24 bis.- Créase la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*), conformada por UN (1) representante de la Autoridad de Aplicación, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, DOS (2) representantes de cada una de las cámaras que agrupan empresas titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie y DOS (2) representantes de los armadores titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que no integran ninguna cámara. La Comisión tendrá carácter de cuerpo asesor, se reunirá al menos una vez por trimestre, producirá un informe sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevará sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración."

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lisandro A. Belarmini. — Héctor M. Santos. — María S. Giangiobbe. — Omar M. Rapoport. — Nicolás Gutman. — Miguel Alcalde. — Rodolfo M. Beroiz.

Ministerio del Interior

MUNICIPIOS

Resolución 806/2011

Apruébase la demarcación de la delimitación de los circuitos electorales de la sección electoral Uruguay del Distrito Entre Ríos.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Cuerpo IX del Expediente Nº 2682/96 BIS del Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Electoral del Distrito Entre Ríos, recaratulado bajo el Nº S02:0002041/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Nº 54 del 26 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos ha enviado el anteproyecto de creación de circuitos electorales por constitución del Municipio de segunda categoría Colonia Elía de la sección electoral Uruguay de ese distrito.

Que la Disposición mencionada en el Visto ordenó la publicación en el Boletín Oficial por DOS (2) días del Informe Técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional respecto a su publicación.

Que se encuentra agotado el plazo dispuesto por dicha norma sin que se hayan verificado observaciones a la propuesta en trámite.

Que resulta pertinente, en función del cronograma electoral en curso, aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la demarcación resultante de la delimitación de los circuitos electorales 163 Tala y 164 Colonia Elía, correspondientes al Municipio de Colonia Elía de la sección electoral Uruguay del Distrito Electoral Entre Ríos, a tenor de la propuesta del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

MUNICIPIOS

Resolución 807/2011

Apruébase la demarcación de los nuevos circuitos resultantes de la subdivisión, correspondientes a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001585/2011 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Nº 42 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santa Fe ha enviado el anteproyecto de división del circuito 362 A en TRES (3) circuitos que abarcan la totalidad del Municipio de Villa Gobernador Gálvez en ese distrito.

Que la Disposición mencionada en el Visto ordenó la publicación en el Boletín Oficial por DOS (2) días del Informe Técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional respecto de su publicación.

Que se encuentra agotado el plazo dispuesto por dicha norma sin que se hayan verificado observaciones a la propuesta en trámite.

Que resulta pertinente, en función del cronograma electoral en curso, aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la demarcación de los nuevos circuitos 362A, 362E y 362F resultantes de la subdivisión del circuito 362A, correspondientes a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez en la Provincia de Santa Fe, a tenor de la propuesta del Juzgado Federal con Competencia Electoral de ese distrito.

Art. 2º — Por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Energía

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Resolución 404/2011

Asígnanse funciones de Director Ejecutivo Sustituto Provisional.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0239002/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), Arquitecto Oscar THOMAS, hará uso de Licencia Anual desde el 11 de julio al 8 de agosto de 2011, inclusive.

Que en virtud de lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10º del Estatuto de la mencionada entidad, el Director Ejecutivo ha propuesto asignar al Contador Público Nacional Luis FRONCIANI la función correspondiente al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional, sin que ello implique erogación alguna.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Contador Público Nacional Luis FRONCIANI las funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) por el período comprendido entre el 11 de julio y el 8 de agosto de 2011, inclusive, en virtud de la Licencia Anual del Director Ejecutivo de la mencionada entidad.

Art. 2º — La asignación de funciones dispuesta por el artículo precedente no implicará erogación presupuestaria alguna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 405/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0388114/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución N° 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución N° 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA (TOTAL AUSTRAL S.A.), en su carácter de Operador de la Unión Transitoria de Empresas “TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. - PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) - YPF S.A. ‘AGUADA PICHANA’ UTE” integrada por TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (WINTERSHALL ENERGIA S.A.), PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.), ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto “LAS CARCELES FASE I”, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 30 de marzo de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que, por ser el proyecto “LAS CARCELES FASE I” un proyecto de carácter exploratorio, en caso de que se pruebe la existencia de hidrocarburos comercialmente explotables, cumpliría con las especificaciones técnicas previstas por el Anexo I, Punto 2 d, de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 16 de mayo de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de TOTAL AUSTRAL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto de los productores TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGIA S.A. y PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, en relación con los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Que asimismo, indica que del análisis de los parámetros de producción y entregas de gas natural de YPF S.A., surge que le es aplicable lo establecido en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 695/2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 por parte de los solicitantes.

Que sin perjuicio de ello, las empresas peticionantes deberán instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 17.319 y de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado en el presente trámite, por la Empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA (TOTAL AUSTRAL S.A.), en su carácter de Operador de la Unión Transitoria de Empresas “TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. – PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) - YPF S.A.: ‘AGUADA PICHANA’ UTE” integrada por TOTAL AUSTRAL WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (WINTERSHALL ENERGIA S.A.), PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.), correspondiente al Proyecto “LAS CARCELES FASE I”, a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUADA PICHANA ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, la producción .de gas natural de las Empresas TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGIA S.A. y PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de YPF S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011.

Art. 2° — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TOTAL AUSTRAL S.A., operador de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto. Asimismo, cada una de las Empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas “TOTAL AUSTRAL S.A. – WINTERSHALL ENERGIA S.A. – PAN AMERICAN ENERGY “LLC (SUCURSAL ARGENTINA) – YPF S.A.: ‘AGUADA PICHANA’ UTE” deberán presentar las cartas de intención que hayan acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que las Empresas se encuentren cumpliendo con los compromisos que asumieran en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidores, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3° — La Empresa TOTAL AUSTRAL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para las Empresas de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Notifíquese a las Empresas TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGIA S.A., PAN AMERICAN ENERGY SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A. y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 140/2011

Prorrógase la concesión otorgada a Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0304111/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicitó la prórroga de la concesión otorgada por Resolución Nº 801 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP), para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81 y MD 83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, c) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, y d) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores de QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor de UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada, en atención a que el cómputo del plazo de la concesión otorgada mediante la citada Resolución MEyOySP Nº 801/96 dio inició el 27 de junio de 1996.

Que las dependencias con competencia técnica se han expedido favorablemente con relación a la prórroga solicitada, por lo que se entiende que subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del día 27 de junio de 2011 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 801 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81 y MD 83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, c) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, y d) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

Art. 2º — Notifíquese a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 137/2011

Prorrógase la concesión otorgada a Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0276265/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicitó la prórroga de la concesión otorgada por Resolución Nº 355 de fecha 1 de marzo de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP), para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83, DC-9 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores de QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor de UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada, en atención a que el cómputo del plazo de la concesión otorgada mediante la citada Resolución MEyOySP Nº 355/96 dio inició el 9 de marzo de 1996.

Que las dependencias con competencia técnica se han expedido favorablemente con relación a la prórroga solicitada, por lo que se entiende que subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 9 de marzo de 2011 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 355 de fecha 1 de marzo de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83, DC- 9 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa.

Art. 2º — Notifíquese a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Salud

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO

Resolución 979/2011

Apruébase el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-14114/07-8, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nº 892 del 11 de diciembre de 1995 y Nº 225 del 13 de marzo de 2007, la Decisión Administrativa Nº 105 del 3 de abril de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 estableció las normas que regulan la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 592 del 11 de diciembre de 1995 se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 —Transferencias— Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrá la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que en tal sentido esta Jurisdicción, en los convenios suscriptos con gobiernos provinciales y/o municipales en forma normal y habitual prevé un capítulo de rendición de cuentas a efectuar por la contraparte.

Que mediante el Decreto Nº 225 del 13 de marzo de 2007 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 —Transferencias— Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un Reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que en consecuencia, además de obedecer a un imperativo legal, resulta necesario a los efectos de consolidar las acciones tendientes a verificar el destino, intangibilidad y eficacia en el uso de los fondos públicos, corresponde implementar procedimientos generales que regulen la obligación de rendir cuentas de los fondos que se remitan desde esta Jurisdicción en cumplimiento de convenios vigentes o a suscribirse con gobiernos provinciales o municipales a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

Que para alcanzar el objetivo mencionado en el considerando precedente se ha diseñado un Reglamento General para la rendición de cuentas por parte de los gobiernos provinciales o Municipales de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales.

Que resulta necesario elaborar un informe de situación que permita establecer el detalle de las cuentas a rendir que se encuentran pendientes desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 225/07 hasta la implementación del presente Reglamento con el fin de regularizar las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y por el Decreto Nº 225 del 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, y que será de aplicación para aquellas áreas del MINISTERIO DE SALUD que sean Unidades Ejecutoras de Programas Presupuestarios con créditos asignados en el Inciso 5 —Transferencias—, que se ejecuten en virtud de convenios a suscribirse con gobiernos provinciales o municipales, en adelante denominados “CONTRAPARTES”.

Art. 2º — Establécese que las Secretarías o Subsecretarías de esta Jurisdicción, que cuenten con Unidades Ejecutoras de Programas Presupuestarios comprendidas en las disposiciones del artículo precedente, deberán elaborar en un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, los Reglamentos particulares que consideren necesarios en el marco de cada acción que se ejecute en su órbita de competencia.

Art. 3º — Las Unidades Ejecutoras de Programas que cuenten con financiamiento internacional, respecto de los mecanismos de ejecución, seguimiento y control acordados con Organismos Financieros Internacionales, deberán observar las disposiciones de la presente Resolución, en tanto no contraríen las obligaciones contractuales acordadas con dichos organismos.

Art. 4º — Instrúyase a la Secretaría de Coordinación para que en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución proceda a elevar el estado de situación respecto de las “CONTRAPARTES” que no hayan cumplido con el procedimiento de rendición de cuentas exigible desde la vigencia del Decreto Nº 225/07 a la fecha de la aprobación del presente reglamento.

Art. 5º — En el caso de realizar adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente, los gastos que ello demande serán afectados a los créditos asignados dentro de la Jurisdicción.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES

Este reglamento deberá ser observado por la totalidad de las dependencias del MINISTERIO DE SALUD que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

En oportunidad de suscribir un convenio con Gobiernos Provinciales o Municipales, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente al Inciso 5 —Transferencias—, deberán preverse el procedimiento que se observará en cada caso, a fin que la CONTRAPARTE proceda a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de esta Jurisdicción, el que deberá coincidir con los fines establecidos por las Partes signatarias. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos y de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá ser una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos que integran la Cuenta Unica del Tesoro —C.U.T.— que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 892/95.

b) El monto total de la transferencia que se rinde;

c) Los conceptos de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

d) El plazo de ejecución de las acciones estipulado;

e) El grado de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL;

h) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) La identificación del Responsable Legal de la CONTRAPARTE; de los responsables de la rendición de cuentas y los responsables de la custodia y resguardo de la documentación respaldatoria;

2) Elaboración del informe final que, con carácter de declaración jurada, deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente respecto de la ejecución de las acciones comprometidas;

3) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo; nombre, denominación o razón social del emisor; Clave Unica de Identificaciones Tributaria (CUIT.) del emisor; concepto y fecha de cancelación de la factura, adjuntando copia debidamente certificada de las facturas y/o comprobantes de los gastos, extractos bancarios y copias certificadas;

4) La remisión de la información citada en los puntos 1), 2), y 3) indicados precedentemente, a través de nota suscripta por el Representante Legal de la CONTRAPARTE o persona designada por éste.

i) El compromiso de “cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

j) El compromiso de la CONTRAPARTE de “cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de las cuentas especiales donde se refleje la ejecución de los montos transferidos, cuando éstos así lo requieran”.

Cada Secretaría o Subsecretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Con relación a cada convenio cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) La Unidad Ejecutora del Programa Presupuestario proceda a informar dicha situación a la Secretaría o Subsecretaría de la cual depende;

b) Las Secretarías o Subsecretarías que integran la Jurisdicción deberán, sobre la base de la información suministrada, proceder a gestionar el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia;

c) Cada una de las Secretarías o Subsecretarías deberán comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION —SIGEN—, la existencia de tal situación y sus antecedentes para que tome la intervención que le compete.

En caso de incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas, se faculta a las Secretarías o Subsecretarías a disponer de las siguientes acciones:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones en cuenta acordadas en convenios suscriptor y a suscribirse;

2) objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferible en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda.

FORMULARIO:

“DECLARACION JURADA SOBRE APLICACION DE FONDOS TRANSFERIDOS”

(Lugar y Fecha de emisión)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RENDICION DE CUENTAS
MINISTERIO DE SALUD

El (los) que suscribe (n) ....(Nombre/s y Apellido/s)............................en mi (nuestro) carácter de ....(Cargo que ocupa en la Institución)................................ de ....(Entidad u Organismo).....................................con domicilio real/legal en la calle..N°.......de la Ciudad/Localidad de.....................................Provincia de..., manifiesto con carácter de declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos transferidos oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE SALUD mediante Resolución N°..................../200....., tramitado bajo Expediente N°..., conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada: ....$..-

Inversión Documentada rendida en la presente ....$..-

Saldo a Invertir ....$..-

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto e importe total y copia de la documentación (facturas, extractos bancarios y/o otros comprobantes), debidamente conformado por la Autoridad Competente.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que:

Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento:

(Para el caso de organismos gubernamentales): La declaración deberá contener, además, que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestarias, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresadamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de..(sede de la institución u organismo público o privado), a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - DEPTO. RENDICION DE CUENTAS del MINISTERIO DE SALUD, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 489/2011

Inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 23/5/2011

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución N° 3203/95-ANSSAL y los Expedientes N° 157.354/09-SSSALUD y N° 182.345/11-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL (RNOS 4-0290-5), solicitó su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá a los provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que al efecto, acompañó copia certificada del Acta de Directorio N° 175, de fecha 24/2/2011, mediante la cual se instrumenta la decisión del órgano directivo de la entidad, de inscribirse para brindar servicios de salud a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expidió en Providencia N° 2052/11-GCP/SSSalud señalando que “visto que la Obra Social ha efectuado la presentación de su Programa Médico Asistencial y Cartilla Asistencial del período vigente, que tramitan mediante Expedientes N° 185.383/11 y N° 185.385/11 respectivamente, con fecha de presentación 18/3/2011 (esa Gerencia) considera por cumplimentado el Anexo I de la Resolución N° 3203/95-ANSSAL, toda vez que sus contenidos forman parte de la Cartilla de Prestaciones Médico-Asistenciales”.

cobertura médico asistencial a sus beneficiarios. En este orden, la Obra Social fue auditada en el año 2010 y formará parte de la nómina del programa del año 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL (RNOS 4-0290-5), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud, y oportunamente archívese. — Ricardo Bellagio.

— FE DE ERRATAS —

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Secretaría de Políticas Universitarias

Resolución Conjunta General 3138 y 967/2011

En la edición del Boletín Oficial N° 32.181 del día 30 de junio de 2011, en la página 31 donde se publicó la citada Resolución Conjunta, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO III

DETERMINACION DE CUOTAS

“...
‘S’ es el saldo de capital del plan (monto consolidado del plan menos sumatoria del importe capital de las cuotas anteriores a la que está calculando) es la tasa de interés de financiamiento del plan.

DEBE DECIR:

ANEXO III

DETERMINACION DE CUOTAS

“...
‘S’ es el saldo de capital del plan (monto consolidado del plan menos sumatoria del importe capital de las cuotas anteriores a la que está calculando).

‘I’ es la tasa de interés de financiamiento del plan.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-05-2011

Registro Nro.				
4929324	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SU CUENCO LA ANDA BUSCANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4929325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SU CUENCO LA ANDA BUSCANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4929326	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERO TENE CUIDADO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4929327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERO TENE CUIDADO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4929328	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DANDO Y DANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4929329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DANDO Y DANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4929508	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EVANGELIO Y VIDA 2010 LA PALABRA COMENTADA DE CADA DIA	Autor: ANONIMO Autor: RAMIRO PAZO Editor: CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS EDITORIAL
4929509	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: LO QUE NO SE NECESITA FINGIR 3	Autor: EIICHIRO ODA Editor: LARP EDITORES SA Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ Traductor: ROMINA GALOTTA
4929510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BRAVIA NOVELA EN VERSO QUE PUEDE SER CANTADA	Autor: ALEJANDRO OSCAR MARTINO Editor: AMERHISPANA
4929511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS FANTASMAS	Autor: FRANCOISE DAVOINE Autor: JEAN MAX GAUDILLIERE Autor: MERCEDES MONGE Autor: CAROLINA FERNETTI Autor: ANABELA PEPA Autor: BEATRIZ COLOMBO Traductor: ELCIRA TORRES Editor: FUNDACION MANNONI
4929512	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EN TIEMPOS DE URQUIZA REVISTA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS NUMERO I 2011	Autor: ANA MARIA BARRETO CONSTANTIN Autor: AMERICO SCHVARTZMAN Autor: LUIS ANGEL CERRUDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PRINCIPIO DEL PLACER Y OTROS CUENTOS	Autor: JOSE EMILIO PACHECO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4929514	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: HARDWARE DESDE CERO	Autor: DAMIAN COTTINO Editor: GRADI SA
4929515	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HERENCIA DE LUCHA	Autor: RODRIGO F GRIGUELA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOSOTROS	Autor: EVGUENI ZAMIATIN Traductor: IRINA BOGDASCHEVSKI Editor: MILUNO DE MARI SILVINA INES
4929517	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TU BRUJULA INTERIOR SI NO SABES CUAL ES EL PROPOSITO DE TU VIDA COMO PODRAS ACCEDER A ESE UNIVERSO D	Autor: RICARDO JAVIER OCAMPO Editor: RJO EDICIONES
4929518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TODO ES UNO	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: KIER SA EDITORIAL
4929519	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: AUTOCAD GUIA PRACTICA DE APRENDIZAJE	Autor: PAULA NATALIA FLEITAS RODRIGUEZ Editor: FOX ANDINA SA COEDICION GRADI SA
4929520	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOLUMEN 1 2010 2011	Autor: ROBERTO KEKLIKIAN Autor: EDUARDO VALENTI Autor: RUBEN A BAGLIVO Autor: GRACIELA GORBEÑA Autor: GUILLERMO ROCCATAGLIATA Editor: ASAPER DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE PERINATOLOGIA EDICIONES
4929521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AUTODEFENSA MILITAR Y POLICIAL APTA PARA CIVILES TOMO II	Autor: JORGE HORACIO DOGLIOLI Editor: KIER SA EDITORIAL
4929523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALIMENTACION PARA EL CUERPO Y EL ALMA PAUTAS PARA UNA VIDA SIN ESTRES	Autor: LILIANA RACAUCHI Autor: JOSE BIDART Editor: KIER SA EDITORIAL
4929524	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: JUGAR APRENDER Y ENSEÑAR Y ENSEÑAR RELACIONES QUE POTENCIAN LOS APRENDIZAJES ESCOLARES	Autor: NOEMI AIZENCANG Editor: MANANTIAL
4929525	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL LIBRO PARA SALIR AL DIA Y DESPUES VOLVER A ENTRAR EN LA TUMBA	Autor: M SILVANA CARTANIA Autor: SILVANA L YOMAHA Autor: SILVANA FANTECHI Autor: ANDREA ZINGARELLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA Director: M VIOLETA PEREYRA
4929526	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LUNA CALIENTE	Autor: MEMPO GIARDINELLI Editor: EDHASA SA
4929527	Obra Publicada	Género: INFORME	Titulo: EL AÑO EN QUE MURIO MI PADRE	Autor: ANSELM GRUM (ORIGINAL) Autor: LEO FIJEN Traductor: GABRIEL PINCIROLI Editor: EDHASA SA
4929528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNA VOZ EN EL VIENTO	Autor: MARIA ZULEMA MADARIAGA PAZ Editor: MARIA ZULEMA MADARIAGA PAZ
4929529	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: NEGOCIOS INTERNACIONALES DESDE LATINOAMERICA	Autor: JOSE ANTONIO PARIS Autor: ALEJANDRA GIACOSA Autor: SANTIAGO FERNANDEZ PLASTINO Autor: ALEIDA MUÑIZ TERRA Editor: ERREPAR SA

4929530	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANTA MARIA	Autor: HECTOR SCHENONE Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4929533	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA TORTURA Y OTRAS PRACTICAS ILEGALES A DETENIDOS	Autor: DANIEL EDUARDO RAFECAS Editor: DEL PUERTO SRL EDICIONES
4929534	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: LOUISE BOURGEOIS EL RETORNO DE LO REPRIMIDO ESCRITOS PSICOANALITICOS	Autor: COLECTIVA Editor: FUNDACION PROA
4929535	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: LOUISE BOURGEOIS EL RETORNO DE LO REPRIMIDO	Autor: COLECTIVA Editor: FUNDACION PROA
4929536	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ABOLIR O TRANSFORMAR HISTORIA DE LAS ACCIONES SOCIALES COLECTIVAS EN LAS CARCELES EUROPEAS 1960 201	Autor: IÑAKI RIVERA BEIRAS Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4929537	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: ARTES Y OFICIOS EN LA ARGENTINA DOS SIGLOS DE TRABAJO NACIONAL	Autor: ARACELI BELLOTA Editor: CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS E INDUSTRIALES
4929538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANACLETO EL ESQUELETO INQUIETO UNA NOCHE DE INSOMNIO	Autor: ROBERTO SOTELO Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4929539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UPA	Autor: CONSTANTINO C VIGIL Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4929540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENTRE CUENTOS Y TESOROS	Autor: SANTIAGO AGUSTIN ARMOA Autor: MILAGROS BELEN ARMOA Autor: RODRIGO EZEQUIEL ARMOA Autor: ANA GRISELDA BENITEZ Autor: MELINA GRACIELA BENITEZ Autor: SOLEDAD CARMEN BENITEZ Autor: BRISA ELIZABETH BISIGNANO Autor: KEVIN DILAN BRINGA GALVAN Autor: EVANGELINA GOMEZ Autor: ALICIA LOURDES LOPEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929541	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ENSEÑANZAS DEL BUDA DE LA MEDICINA	Autor: KHENCHEN THRANGU RINPOCHE Traductor: LILIAN SUSSMANN Traductor: RINCHEN KANDRO LAMA Editor: DUNGKAR EDICIONES ASOCIACION CIVIL JARDIN DE BUDISMO MAHAYANA
4929544	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4929546	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PROVINCIA DE BUENOS AIRES CODIGO FISCAL LEY DE APREMIO LEY IMPOSITIVA 2011 DE LA PROVINCIA DE BUENOS	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4929547	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: SAC Y VACACIONES 2010 2011	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRACABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: GUSTAVO R SEGU Editor: ERRAPAR SA
4929548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CISNE CANTA HASTA MORIR	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929549	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NATHAN EL ORFEBRE AMADO	Autor: LUZ BASAVRE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ADONEUS EN LOS ESTABLOS PROFUNDOS	Autor: OSCAR ALBERTO SERRANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929551	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SANANDO CON LA FE	Autor: MARIA LORENA VRANJICAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CALLE DE LA FLOR ALTA	Autor: CARLOS PENELAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENTRE DOS MUNDOS	Autor: MIGUEL APORTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929554	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONSIDERACIONES SOBRE LA INCESANTE CARRERA DE POSTAS	Autor: CARLOS ALBERTO GIRBAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN ORIGINAL GATO CON BOTAS	Autor: LILIA IRENE IGLESIAS DE FRANCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929556	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS RECETAS DE LA NONNA AIDA ENTRE LOS ALPES Y LA CAMPANITA	Autor: AIDA AGNONA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929557	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: GENERAL BELGRANO DE AYER HURGANDO EN SUS RECUERDOS	Autor: RICARDO BUIRAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PRIMERAS EMOCIONES	Autor: AMERICO LIO Editor: ARTESANALES LEO EDICIONES
4929560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALBA DE CUERVOS ROJAS	Autor: JOSE LUIS FRASINETTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929561	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UNA ESTRATEGIA EXITOSA PARA IMPONER EN EL MERCADO UNA MARCA GLOBAL	Autor: JORGE OTTONE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL HUESPED	Autor: LEANDRO FOGLIATTI Editor: MOOSGO DE INDARSIT ESTUDIO INFORMATICO SRL
4929563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEMPO	Autor: MARIANA AULICINO Editor: MOOSGO DE INDARSIST ESTUDIO INFORMATICO SRL
4929564	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: FILTRO CERAMICO CONDORHUASI DESCONTAMINANTE DE AGUAS	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4929565	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA CONQUISTA DE LAS VACACIONES BREVE HISTORIA DEL TURISMO EN LA ARGENTINA	Autor: ELISA PASTORIZA Editor: EDHASA SA
4929566	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CERAMICAS INDIGENA ARQUEOLOGICA ARGENTINA LAS TECNICAS LOS ORIGENES EL DISEÑO	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4929567	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DE LAS ISLAS MALVINAS DESDE SU DESCUBRIMIENTO HASTA NUESTROS DIAS TOMO II	Autor: JUAN JOSE CRESTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929568	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: BICENTENARIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY 1811 2011 BREVE RESEÑA HISTORICA	Autor: PABLO NUÑEZ GONZALEZ Editor: PABLO NUÑEZ GONZALEZ
4929569	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: LA QUICHUA GRAMATICA EJERCICIOS Y DICCIONARIOS QUICHUA CASTELLANO VOLUMEN 2	Autor: LELIA INES ALBARRACIN DE ALDERETES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CALIZ DE LAS HORAS	Autor: JOSE LUIS FRASINETTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TERRA ORIENTALIS EL CONTINENTE INDOMITO	Autor: SERGIO OBISPO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929573	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UNA BUSQUEDA DE PAREJA POLITICAMENTE IN CORRECTA ANECDOTAS DE UNA TREINTAÑERA SOLA Y PROSPECTIVA DES	Autor: ARIADNA CARRIDO ORTEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GUARDIAN ENTRE EL CENTENO	Autor: JEROME D SALINGER

				Traductor: CARMEN CRIADO Editor: EDHASA SA
4929575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ARCANGEL	Autor: TERESA ADRIANA QUIROGA DUCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929576	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INCIDENCIA DEL QUICHUA EN LA ORALIDAD DEL EDUCANDO DEL NOA	Autor: ELSA BOCKL Editor: LUCIA BENJAMINA MERCADO
4929577	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CHACARITA	Autor: STELLA MARIS DE LELLIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESTINOS MARCADOS	Autor: GRACIA ALBARIÑO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929580	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: KARMA YOGA	Autor: SWAMI VIVEKANANDA Traductor: SWAMI VIVOYANANDA Editor: KIER SA EDITORIAL
4929584	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FAUNA FOSIL DEL PARTIDO DE LAS FLORES Y DE LA CIUDAD DEL RIO SALADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: HECTOR G CRISPIANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929585	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: QUIERO ENTRAR	Productor: SALVADOR EMILIO DELL AQUILA
4929586	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INFINITO	Autor: JORGE DANIEL BAREA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RAZONES POETICAS	Autor: MARIA ELENA KOZAR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929588	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: APORTES PARA LA GEOPOLITICA DE UN GRAN PAIS DIEZ POSIBILIDADES TRASCENDENTES	Autor: RAFAEL GARZON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929589	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: LOS MONTONEROS DE BUSSI	Autor: JUAN PECHO AMAYA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929590	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL DISCIPULO DEL DIABLO VIDA DE BERNARDO MONTEAGUDO IDEOLOGO DE LA UNION SUDAMERICANA	Autor: JAVIER A GARIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PASTORA DE PALABRAS	Autor: RAQUEL LUISA TEPPICH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BIPOLAR	Autor: NATALIA MARSIGLIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929593	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL LIBRO E INTERNET UNA FORMA DE APRENDER CON EL LIBRO Y NAVEGANDO POR INTERNET	Autor: HUGO ALBERTO LASTRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929594	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL BARCO EL DESAFIO DE HACER NAVEGAR A SU EMPRESA HACIA EL EXISTO	Autor: JAVIER FERNANDO KLUS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929595	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL DERECHO A BIEN MORIR	Autor: HUGO DOPASO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929596	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CORTEMOSLA CARAJO EL FRACASO DE LA DEMOCRACIA UNA GENERACION PERDIDA	Autor: ALEJANDRO MARIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929598	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TEJEDOR	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929599	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TAPALQUE	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929600	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TANDIL	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929601	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SUIPACHA	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929602	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SUAREZ	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929603	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SARMIENTO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929604	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN VICENTE	Autor: MARISA SILVIA YOTTI
4929605	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN PEDRO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929606	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN NICOLAS	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929607	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN MIGUEL	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929608	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN MARTIN	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929609	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN ISIDRO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929610	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN FERNANDO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929611	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN CAYETANO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929612	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN ANTONIO DE ARECO	Autor: MARISA SILVIA YOTTI
4929614	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SAN ANDRES	Autor: MARISA SILVIA YOTTI
4929615	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SALTA	Autor: MARISA SILVIA YOTTI
4929616	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SALLIQUELO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929617	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA SALADILLO	Autor: MARISA SILVIA YOTTI
4929618	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TRES ARROYOS	Autor: MARISA SILVIA YOTTI
4929619	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TRENQUE LAUQUEN	Autor/Titular: MARISA SILVINA YOTTI
4929620	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TORQUINST	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929621	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TORDILLO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929622	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TIGRE	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929623	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA TRES LOMAS	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929625	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA VILLA GESELL	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929626	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA VICENTE LOPEZ	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929627	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA VIAMONTE	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929628	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA VARELA	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929654	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME QUEDO CONTIGO	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME QUEDO CONTIGO	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PROYECTO LCB	Autor: MARCELO LODOGIANI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMPARSERAS DOS	Autor: CLAUDIA VILTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4929659	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CON LA MISMA MONEDA	Autor: JAVIER ACUÑA Autor: ANTONIO RAUL OLARTE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CON LA MISMA MONEDA	Autor: JAVIER ACUNA Autor: ANTONIO RAUL OLARTE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929661	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ZARATE	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929662	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA IRIGOYEN	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929663	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA VILLEGAS	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929664	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA VILLARINO	Autor/Titular: MARISA SILVIA YOTTI
4929673	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA DAIREAUX	Autor: ANONIMO (D) Editor: 3 TAMBORES SA
4929674	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA COLON	Autor: ANONIMO (D) Titular: 3 TAMBORES SA
4929675	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CHIVILCOY	Autor: ANONIMO (D) Titular: 3 TAMBORES SA
4929676	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CHAVES	Autor: ANONIMO (D) Titular: 3 TAMBORES SA
4929678	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CHACABUCO	Autor: ANONIMO (D)

				Titular: 3 TAMBORES SA
4929679	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CASTELLI	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929681	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CASARES	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929682	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CARMEN DE ARECO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929683	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CAÑUELAS	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929684	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA CAMPANA	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929685	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BROWN	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929686	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BRANDSEN	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929687	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BRAGADO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929688	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BOLIVAR	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929693	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BERISSO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929694	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BERAZATEGUI	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929696	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BELGRANO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929697	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BARADERO	Autor: ANONIMO (D)
				Editor: 3 TAMBORES SA
4929698	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BALCARCE	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929699	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MUNDOFANGO	Productor: PABLO NICOLAS MARTINEZ
4929700	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA BAHIA BLANCA	Autor: ANONIMO (D)
				Editor: 3 TAMBORES SA
4929701	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA AZUL	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929703	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA AYACUCHO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929704	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA AVELLANEDA	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929705	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ARRECIFES	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929706	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ARENALES	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929708	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA AMEGHINO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929709	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ALVEAR	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929710	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ALVARADO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929711	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ALSINA	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929712	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ALEM	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929713	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA ALBERTI	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929715	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA 25 DE MAYO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929716	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA 9 DE JULIO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929717	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: POLITICA 3 DE FEBRERO	Autor: ANONIMO (D)
				Titular: 3 TAMBORES SA
4929719	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: 9 NUEVE	Productor: FERNANDO LUIS PASSERINI
4929720	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TAYLOR Y LAS MAQUINAS DE COSER	Productor: GERMAN ENRIQUE TAYLOR
4929726	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CARRERAS CON FUTURO	Autor/Titular: RICARDO M BARRERA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/07/2011 Nº 81118/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 428/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el personal contrata a su ingreso un seguro para el caso de su fallecimiento resultante de la labor como miembro/a de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que es habitual que el personal asegurado omita modificar el/la beneficiario/a elegido/a al momento del ingreso, a la par de los cambios que viven en sus vínculos afectivos.

Que los/as niños/as son los/as principales perjudicados/as en la falta de actualización del/la titular del seguro de vida dado que, para hacer uso del seguro, dependen jurídicamente de la vinculación del beneficiario/a con el personal policial.

Que la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 91 aprobada por la REPUBLICA ARGENTINA por Ley 23.849, establece en su artículo 26, inciso 1 el compromiso de los Estados Partes a reconocer *"a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional."*

Que la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 26.061, en su artículo 26 sostiene que *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social. Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento"*.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha establecido que el deber de respeto de los Derechos Humanos implica, asimismo, la obligación de garantizarlos. En este sentido, el Estado tiene el deber de tomar todas las medidas positivas necesarias a fin de garantizar el pleno goce de los derechos que las Convenciones por los Derechos Humanos establecen (Fallo "Giroldi, Horacio D. y otros", C.S.J.N., 07/04/1995).

Que es deber del Estado arbitrar los medios necesarios para garantizar a la infancia el pleno acceso y goce de sus derechos.

Que por lo tanto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA como integrantes del poder administrador tienen el deber de adecuar sus normas internas a fin de que se garantice la plena vigencia de los Derechos Humanos fundamentales.

Que el Estado debe adoptar medidas positivas para la actualización efectiva del seguro de vida por parte del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que, en atención a ello, resulta necesario establecer un procedimiento de actualización de los beneficiarios/as cada DOS (2) años, a fin de garantizar la percepción del seguro en caso de fallecimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Señor PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a arbitrar los medios necesarios para que el personal de las Fuerzas ratifique o rectifique a los/as titulares beneficiarios/as del seguro de vida, de manera periódica, cada DOS (2) años.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 06/07/2011 Nº 80151/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 73/2011

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 27/6/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-30-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Salta señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que mediante la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Joaquín Guillermo JENEFES QUEVEDO (D.N.I. Nº 31.036.976 - Legajo Nº 86.014/07), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección Impositiva.

e. 06/07/2011 Nº 81085/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 74/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10503-335-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Diego Manuel ARISMENDI (D.N.I. Nº 22.668.113 – Legajo Nº 36.989/85), Santiago Emilio ASENZO (D.N.I. Nº 21.442.316 – Legajo Nº 34.136/80), Adrián Daniel BREY (D.N.I. Nº 17.971.178 – Legajo Nº 34.289/81), Nora Ester LAGANA (D.N.I. Nº 13.525.363 – Legajo Nº 32.536/01), Jorge Alberto SALGADO (D.N.I. Nº 16.044.628 – Legajo Nº 33.893/84), Susana Mabel SERRANO (D.N.I. Nº 14.790.510 – Legajo Nº 32.618/16) y José Luis MONTELEONE (D.N.I. Nº 14.283.029 – Legajo Nº 31.105/02).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 06/07/2011 Nº 81088/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, mas los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-226-06	IBARRA VIDAURRE, Ana Asunta	92.702.069	987	$ 2.923,83
SC31-132-10	GONZALEZ, Alejandro Inocencio	92.903.093	986/987	$ 17.628,32
SC31-457-10	EMPRESA DE TTE GEMINIS Ltda.	33-70938061-9	962	$ 14.960,62
SC31-064-11	LAZARO FLORES, Luis Mariano	94.089.960	987	$ 5.684,67
SC31-087-11	MAMANI, Carlos Vicente	23.160.938	987	$ 2.573,32
SC31-120-11	CARDOZO, Angélica del Valle	24.766.029	987	$ 2.115,76
SC31-131-11	GONZALEZ, Sonia	40.265.046	986/987	$ 2.744,94
SC31-137-11	SUBELZA, Cristian Eduardo	33.844.772	986/987	$ 3.498,82
SC31-147-11	ZAMUDIO, Juan Humberto	23.003.038	987	$ 25.397,59
SC31-153-11	ALEMAN, Beatriz	25.272.956	987	$ 3.245,81
SC31-154-11	APARICIO GUTIERREZ, Pedro	92.893.554	987	$ 8.709,21
SC31-170-11	ARROYO, Diego Sebastián	31.590.645	986/987	$ 7.784,02
SC31-173-11	QUISPE VENTURA, María Elena	93.091.341	986	$ 14.052,96
SC31-177-11	RODRIGUEZ, Lucía Beatriz	25.800.791	986/987	$ 6.142,51
SC31-180-11	ARCE, Estela Cristina	26.246.721	986/987	$ 3.821,24

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 06/07/2011 Nº 80755/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 72/2011

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-30-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Salta propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al abogado Joaquín Guillermo JENEFES QUEVEDO D.N.I. Nº 31.036.976 - Legajo Nº 86.014/07 para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 06/07/2011 Nº 81076/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JULIO DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	1,8520
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,1252
GAS OIL	2,2199
KEROSENE	2,4770
SOLVENTE	3,6443
AGUARRAS	3,6593
DIESEL OIL	2,3799

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/07/2011 Nº 82640/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Carlos César MONTENEGRO (Legajo Nº 18.945-6), la Disposición Nº 51/2010 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 16 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Finalizar el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex agentes [...], Carlos César MONTENEGRO (Legajo Nº 18.945-6), [...]. ARTICULO 6º: Dejar constancia en los legajos personales de los ex-agentes [...], Carlos César MONTENEGRO (Legajo Nº 18.945-6), que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, les hubiera correspondido la sanción disciplinaria de VEINTE (20) días de suspensión por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5º, incisos a), ñ) y s) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", encuadrando su conducta en el artículo 5º, puntos 3º y 5º de la Disposición Nº 501/99 (AFIP), concordante con lo establecido en el artículo 8º, punto 3º y 5º de la Disposición Nº 185/2010 (AFIP). ARTICULO 8º: Declarar que, las responsabilidades que pudieran surgir en relación con un eventual perjuicio fiscal, quedarán sujetas a resultas de lo que se determine en el marco del Sumario Contencioso Nº 18/00 caratulado "INTERNACIONAL MERCO GROUP S/ CONTRABANDO". ARTICULO 9º: Hacer saber a los agentes y ex-agentes que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 10º: Comunicar a los agentes citados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 11º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y por su intermedio a la División Aduana COLON y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 20º, último párrafo del régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido archívese. DISPOSICION Nº 51/2010 (SDG OAI). Firmado: CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 06/07/2011 Nº 80784/11 v. 08/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Luis Alberto WESZ (Legajo Nº 17.695-8) y Osvaldo Luis MORALES (Legajo Nº 18.645-7), la Disposición Nº 51/2010 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 16 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria por los hechos materia de autos, respecto de los agentes Luis Alberto WESZ (Legajo Nº 17.695-8) [...] y Osvaldo Luis MORALES (Legajo Nº 18.645-7). ARTICULO 11º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y por su intermedio a la División Aduana COLON y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 20º, último párrafo del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido archívese. DISPOSICION Nº 51/2010 (SDG OAI). Firmado: CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 06/07/2011 Nº 80786/11 v. 08/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 197/2011

S/finalización de funciones y designación de Directores en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 10315-103-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Claudio Santiago PALACIOS en el carácter de Director de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por otra parte, propicia designar en el carácter de Directora Interina de la citada Dirección a la Licenciada Silvia Teresita OTERO de CONDOMIÑA, quien viene desempeñando las funciones de Directora de la Dirección de Informática de Fiscalización.

Que, además, gestiona designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Informática de Fiscalización al Analista de Sistemas Luis José LOPEZ, quien viene desempeñándose como Jefe del Departamento Informática de Administración de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Claudio Santiago PALACIOS (Legajo Nº 40.427/82)	DIRECTOR	DIRECCION DE INFORMATICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Lic. Silvia Teresita OTERO de CONDOMIÑA (Legajo Nº 25.652/17)	DIRECTORA	DIRECCION DE INFORMATICA DE FISCALIZACION
Analista de Sistemas Luis José LOPEZ (Legajo Nº 19.266/60)	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO INFORMATICA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Silvia Teresita OTERO de CONDOMIÑA (Legajo Nº 25.652/17)	DIRECTORA	DIRECCION DE INFORMATICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Analista de Sistemas Luis José LOPEZ (Legajo Nº 19.266/60)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE INFORMATICA DE FISCALIZACION

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 06/07/2011 Nº 81081/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SAN SALVADOR DE JUJUY - JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12674-202-2008	DN31-09-0682	2009-0649	CORREO ARGENTINO	SIN DNI	R.USADA-REVISTA	DONA.-DEST.
12682-1517-2009	DN31-09-1552	2010-0139	ESPEJO MUNDACA LAURA	SIN DNI	TEXTIL-ELECTRONICA	DONACION
12682-260-2010	DN31-09-1925	2010-2140	CODINA DE CARRASCO	SIN DNI	ALCOHOL-BAZAR	DONA.-DEST.
12681-51-2010	DN31-10-0588	2010-2123	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-52-2010	DN31-10-0589	2010-2119	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	ROPA USADA	DONACION
12679-75-2010	DN31-10-0639	2010-2141	HUAMAN MONTALVO	SIN DNI	MAQ.COCER-TEXTIL	DONACION
12679-76-2010	DN31-10-0640	2010-2115	BENITEZ ESTIGARRIBIA	SIN DNI	RADIADORES	DESTRUCCION
14224-175-2010	DN31-10-0649	2010-2114	ZAPATA RODRIGUEZ	SIN DNI	ROPA USADA	DONACION
12682-799-2010	DN31-10-0810	2010-2178	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-800-2010	DN31-10-0811	2010-2177	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-801-2010	DN31-10-0812	2010-2176	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-802-2010	DN31-10-0813	2010-2173	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-803-2010	DN31-10-0814	2010-2172	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
14224-204-2010	DN31-10-0815	2010-2142	CHAVEZ FELIPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1650-2010	DN31-10-1775	2011-0829	ROSAS JOSUE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1651-2010	DN31-10-1776	2011-0867	CAMPOS ANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1653-2010	DN31-10-1778	2011-0866	FLORES NORA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1654-2010	DN31-10-1779	2011-0821	GUZMAN ANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1656-2010	DN31-10-1781	2011-0930	ROJAS KAREN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1657-2010	DN31-10-1782	2011-0825	ROJAS MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1659-2010	DN31-10-1784	2011-0809	LLANOS DORA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1660-2010	DN31-10-1785	2011-0831	SALDIA MARIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1661-2010	DN31-10-1786	2011-0832	VAZQUEZ NICOLAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1662-2010	DN31-10-1787	2011-0800	CEDRON JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1663-2010	DN31-10-1788	2011-0816	TOLEDO RAMON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1664-2010	DN31-10-1789	2011-0815	PADILLA MARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1677-2010	DN31-10-1803	2011-0787	APAZA LEON IRMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1678-2010	DN31-10-1804	2011-0819	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1679-2010	DN31-10-1805	2011-0823	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1681-2010	DN31-10-1807	2011-0802	CASTILLO VENANCIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1687-2010	DN31-10-1813	2011-0864	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD.VIRG	DONA.-DEST.
12682-1694-2010	DN31-10-1820	2011-0863	PEREYRA ELBA GARCIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1695-2010	DN31-10-1821	2011-0826	RODRIGUEZ JOSE LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1699-2010	DN31-10-1825	2011-0861	MAMANI MIGUEL ANGEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1702-2010	DN31-10-1828	2011-0839	LEYTON YOLANDA DONOSA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1739-2010	DN31-10-1867	2011-0901	ZAMUDIO JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1704-2010	DN31-10-1830	2011-0859	ACOSTA ANA CARMEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1705-2010	DN31-10-1831	2011-0820	MAMANI NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1708-2010	DN31-10-1834	2011-0978	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1735-2010	DN31-10-1863	2011-0822	TORRES ARIEL ALFREDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1736-2010	DN31-10-1864	2011-0976	TORRES HECTOR	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1869-2010	DN31-10-2033	2011-1004	ALVAREZ PATRICIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1870-2010	DN31-10-2034	2011-0996	PRIETO JACINTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1871-2010	DN31-10-2035	2011-1024	VALLEJOS TERESA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1878-2010	DN31-10-2042	2011-1009	JARAMILLO LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1880-2010	DN31-10-2044	2011-0989	CRUZ CECILIA	SIN DNI	TEXTIL-CD.REGRAB.	DONA.-DEST.
12682-1882-2010	DN31-10-2046	2011-1022	CALIZAYA CELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1883-2010	DN31-10-2047	2011-0991	CALIZAYA LUCHO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1885-2010	DN31-10-2049	2011-0994	CASTILLO ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1886-2010	DN31-10-2050	2011-1025	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1887-2010	DN31-10-2051	2011-0992	QUISPE WILBERT	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1890-2010	DN31-10-2054	2011-0988	CHOQUE ISABEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1868-2010	DN31-10-2062	2011-1003	MORALES SANIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1902-2010	DN31-10-2066	2011-1007	SALDIAS JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1903-2010	DN31-10-2067	2011-0993	VALDEZ CARLOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1911-2010	DN31-10-2075	2011-1023	SERBAT NICOLE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1913-2010	DN31-10-2077	2011-1006	CRUZ WILLIAM	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1941-2010	DN31-10-2105	2010-1387	MARIN OMAR	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1952-2010	DN31-10-2116	2011-0740	RAMIREZ YOLANDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1953-2010	DN31-10-2117	2011-0761	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	COMESTIBLE	DESTRUCCION
12682-1954-2010	DN31-10-2118	2011-0760	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1956-2010	DN31-10-2120	2011-0745	QUENAYA ELEUTERIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
14224-336-2010	DN31-10-2288	2010-1687	CONDORI VIRGINIA	SIN DNI	BOLSAS	DESTRUCCION
14224-337-2010	DN31-10-2289	2010-1688	VAZQUEZ SUSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2229-2010	DN31-10-2398	2011-0736	FLORES PAOLA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2230-2010	DN31-10-2399	2011-0730	RUIZ RICHARD	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2231-2010	DN31-10-2400	2011-0731	RODRIGUEZ JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2401-2010	DN31-10-2570	2011-0763	ALARCON JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2402-2010	DN31-10-2571	2011-0762	PEREZ LUIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2417-2010	DN31-10-2586	2011-0814	TOLABA GERMAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2418-2010	DN31-10-2587	2011-0813	ARJONA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2419-2010	DN31-10-2588	2011-0811	SANTOS RAUL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2420-2010	DN31-10-2589	2011-0810	DIAZ RONALDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2421-2010	DN31-10-2590	2011-0808	GARCIA AMRTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2422-2010	DN31-10-2591	2011-0807	SANDOVAL JAVIER	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2423-2010	DN31-10-2592	2011-0805	LEZCANO NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2427-2010	DN31-10-2596	2011-0803	QUISPE DELFINA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2430-2010	DN31-10-2599	2011-0801	DIAZ CAROLINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2431-2010	DN31-10-2600	2011-0799	PASTRANA MAYRA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2432-2010	DN31-10-2601	2011-0798	BORDON MARIELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2435-2010	DN31-10-2604	2011-0796	MARTINEZ SIMON	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2436-2010	DN31-10-2605	2011-0795	FERNANDEZ MARTIN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2437-2010	DN31-10-2606	2011-0793	FERNANDEZ MARTIN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2438-2010	DN31-10-2607	2011-0792	FERNANDEZ MARTIN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2439-2010	DN31-10-2608	2011-0790	LUCENA MARTA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2440-2010	DN31-10-2609	2011-0789	VIDAURRE EDGARDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2441-2010	DN31-10-2610	2011-0788	ROJAS FLORENTIN	SIN DNI	CD REGRABADOS	DESTRUCCION
12682-2442-2010	DN31-10-2611	2011-0786	VIDAURRE EDGARDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2443-2010	DN31-10-2612	2011-0785	MONTES ESTELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2444-2010	DN31-10-2613	2011-0784	RAMIREZ ANDREA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2445-2010	DN31-10-2614	2011-0783	PACO SANTIAGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2446-2010	DN31-10-2615	2011-0782	PACO SANTIAGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2447-2010	DN31-10-2616	2011-0781	PACO SANTIAGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2448-2010	DN31-10-2617	2011-0780	PACO SANTIAGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2449-2010	DN31-10-2618	2011-0779	PACO SANTIAGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2450-2010	DN31-10-2619	2011-0778	PACO SANTIAGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2451-2010	DN31-10-2620	2011-0777	PONCE RAMIREZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2452-2010	DN31-10-2621	2011-0776	PADILLA JESUS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2454-2010	DN31-10-2623	2011-0775	JESUS MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2455-2010	DN31-10-2624	2011-0774	QUINTANA MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CUBIERT	DONACION
12682-2456-2010	DN31-10-2625	2011-0773	VELAZQUEZ CELINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2457-2010	DN31-10-2626	2011-0772	CHOQUE RUPERTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2458-2010	DN31-10-2627	2011-0771	CHOQUE RUPERTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2459-2010	DN31-10-2628	2011-0770	LOPEZ MARIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2460-2010	DN31-10-2629	2011-0769	ARIAS DARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2462-2010	DN31-10-2631	2011-0767	CHOQUE RUPERTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2463-2010	DN31-10-2632	2011-0765	CHOQUE RUPERTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2464-2010	DN31-10-2633	2011-0764	CHOQUE RUPERTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2480-2010	DN31-10-2654	2011-0661	LEON MARTA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2565-2010	DN31-10-2728	2010-2228	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2608-2010	DN31-10-2773	2010-2229	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2609-2010	DN31-10-2774	2010-2230	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2610-2010	DN31-10-2775	2010-2231	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2611-2010	DN31-10-2776	2010-2232	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2612-2010	DN31-10-2778	2010-2233	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2737-2010	DN31-10-2902	2010-2225	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2738-2010	DN31-10-2903	2010-2226	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2884-2010	DN31-10-3067	2010-2222	MOYA ANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2885-2010	DN31-10-3068	2010-2221	GOMEZ JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2886-2010	DN31-10-3069	2010-2219	LIDIA SOLIZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2887-2010	DN31-10-3070	2010-2218	CHOQUE ANAHI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2888-2010	DN31-10-3071	2010-2223	SENOVIO ORELLANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-186-2011	DN31-11-0187	2011-1088	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-188-2011	DN31-11-0189	2011-1090	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-189-2011	DN31-11-0190	2011-1091	RUTH VASQUEZ NINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-190-2011	DN31-11-0191	2011-1098	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-195-2011	DN31-11-0196	2011-1092	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-343-2011	DN31-11-0350	2011-1099	PONCE DORIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-351-2011	DN31-11-0351	2011-1101	TAÑON OLGA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-345-2011	DN31-11-0352	2011-1100	ARGUEDAS RICHARD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-346-2011	DN31-11-0353	2011-1102	ARANCIBIA TITO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-347-2011	DN31-11-0354	2011-1103	ARANCIBIA EVER	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-348-2011	DN31-11-0355	2011-1104	BARRIENTOS MARIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-349-2011	DN31-11-0356	2011-1105	ARANCIBIA ORFILIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-350-2011	DN31-11-0357	2011-1106	ANDRADE DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-351-2011	DN31-11-0358	2011-1107	GODOY ERLINDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-352-2011	DN31-11-0359	2011-1108	ANGULO JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-353-2011	DN31-11-0360	2011-1109	VELA MARISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-354-2011	DN31-11-0361	2011-1110	VEGA ELSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-355-2011	DN31-11-0362	2011-1111	VEDIA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-356-2011	DN31-11-0363	2011-1112	BARRIENTOS XIMENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-357-2011	DN31-11-0364	2011-1113	GARCIA CRISTIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-358-2011	DN31-11-0365	2011-1114	ARCANI IRENE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-359-2011	DN31-11-0366	2011-1115	CASTAÑOLUCAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-360-2011	DN31-11-0367	2011-1116	ORTIZ MARCELO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-361-2011	DN31-11-0368	2011-1117	RIVERA ROSENDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-362-2011	DN31-11-0367	2011-1118	VALENCIA NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-363-2011	DN31-11-0370	2011-1119	ANDRADER YOHANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-364-2011	DN31-11-0371	2011-1120	CARDENAS EZEQUIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-365-2011	DN31-11-0372	2011-1121	CASTRO LUCIANO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-538-2011	DN31-11-0546	2011-1093	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-539-2011	DN31-11-0547	2011-1097	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-541-2011	DN31-11-0549	2011-1094	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGRABADOS	DESTRUCCION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP – DGA - Aduana Jujuy.

e. 06/07/2011 Nº 80773/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 567/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1862.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señora Estela Yamel Anahí HERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 233, frecuencia 94,5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRF858", para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Estela Yamel Anahí HERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.337.463), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94,5MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF858, de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12.735-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78915/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 590/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3015.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María CANTOS (DNI Nº 17.563.571), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK913”, para la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANTOS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existió objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María CANTOS (D.N.I. Nº 17.563.571), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK913, de la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contadlos a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCJON NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78917/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 564/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3060.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Bernardo SILVA (D.N.I. Nº 27.887.610), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SILVA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José Bernardo SILVA (D.N.I. Nº 27.887.610), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación

de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78942/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 571/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2735.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor ALFREDO ROGELIO VIDOLINI (D.N.I. Nº 22.861.339), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 231, frecuencia 94.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS312", para la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VIDOLINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor ALFREDO ROGELIO VIDOLINI (D.N.I. Nº 22.861.339), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS312, de la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE ($ 6.729), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78946/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 572/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2786.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia María ROSSIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTES DE OCA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTES DE OCA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora ROSSIA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Cecilia María ROSSIA (D.N.I. Nº 5.805.337), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MONTES DE OCA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78948/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 574/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3677.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. Nº 1.566.831), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DE MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DE MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, la peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la Señora Herma Nelly COPETTI (L.C. Nº 1.566.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA DE MARIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78951/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 585/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3403.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marco Simón GARRONE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31.791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 212, frecuencia 90.3 MHz, categoría F, señal distintiva “LRN812”, para la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARRONE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marco Simón GARRONE (D.N.I Nº 27.445.232), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN812, de la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, de acuer-

do con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 2.997), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78956/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 591/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2547.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Dalinda del Valle ROLDAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora ROLDAN no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Dalinda del Valle ROLDAN (D.N.I. Nº 17.426.682), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78959/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 594/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3285.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Cristina SOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE RIO PINTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE RIO PINTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la normativa oportunamente aplicable, para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los siguientes aspectos: personal, patrimonial y cultural, practicando un detallado análisis de los mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de los informes elaborados, relativos al cumplimiento de los requisitos previstos, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en relación con los requisitos de orden técnico, corresponde sañalar que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la TRECNC 21679/09, ratificó el criterio vertido mediante su similar Nº TRECNC 31.791/08, indicando que la localidad de CAÑADA DE RIO PINTO debe ser descartada por no asignarse estaciones de frecuencia modulada en lugares que no constituyen un núcleo urbano, entre otras consideraciones.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Laura Cristina SOSA (D.N.I. Nº 23.379.911), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CAÑADA DE

RIO PINTO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78963/11 v. 06/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 611/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3673.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, y su situación fiscal y previsional, toda vez que la señora COPETTI no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C Nº 1.566.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SANTA ROSA DE RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/07/2011 Nº 78965/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Nº 319/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 14.903/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, y la Resolución Nº 1970 de fecha 26 de febrero de 2011, del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa al régimen de sanciones impuesto a la GRAN YAMAHIRÍA ÁRABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la modificación del régimen de sanciones impuesto a la GRAN YAMAHIRÍA ÁRABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA por medio de la Resolución Nº 1970 de fecha 26 de febrero de 2011, del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de África del Norte y Medio Oriente, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución Nº 1970 de fecha 26 de febrero de 2011, referida al régimen de sanciones aplicable a la GRAN YAMAHIRÍA ÁRABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Naciones Unidas S/RES/1970 (2011)*



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de febrero de 2011

Resolución 1970 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011

El Consejo de Seguridad,

Expresando grave preocupación por la situación en la Jamahiriya Árabe Libia y condenando la violencia y el empleo de la fuerza contra civiles,

Deplorando la grave y sistemática violación de los derechos humanos, incluida la represión de manifestantes pacíficos, expresando profunda preocupación por la muerte de civiles y rechazando inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil formulada desde el más alto nivel del Gobierno libio,

Acogiendo con beneplácito la condena por la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se están perpetrando en la Jamahiriya Árabe Libia,

Tomando nota de la carta de fecha 26 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia,

Acogiendo con beneplácito la resolución A/HRC/RES/S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 2011, incluida la decisión de enviar urgentemente una comisión internacional independiente de investigación para que investigue todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, a fin de determinar los hechos y las circunstancias de esas violaciones y de los crímenes perpetrados, y, en los casos en que resulte posible, identificar a los responsables,

Considerando que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad,

Expresando preocupación por la difícil situación de los refugiados que se ven obligados a escapar de la violencia en la Jamahiriya Árabe Libia,

* Publicado nuevamente por segunda vez por razones técnicas (10 de marzo de 2011).

Expresando preocupación también ante los informes de que escasean los suministros médicos para tratar a los heridos,

Recordando la responsabilidad de las autoridades libias de proteger a su población,

Subrayando la necesidad de respetar las libertades de reunión pacífica y de expresión, incluida la libertad de los medios de comunicación,

Destacando la necesidad de hacer que las personas responsables de los ataques contra los civiles, incluidos los efectuados por fuerzas bajo su control, rindan cuentas por ello,

Recordando el artículo 16 del Estatuto de Roma, según el cual la Corte Penal Internacional no puede iniciar ni proseguir investigación ni enjuiciamiento alguno durante un plazo de 12 meses después de que el Consejo de Seguridad le haya formulado una petición a tal efecto,

Expresando preocupación por la seguridad de los ciudadanos extranjeros y sus derechos en la Jamahiriya Árabe Libia,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la Jamahiriya Árabe Libia,

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud de Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y adoptando medidas con arreglo al Artículo 41,

1. *Exige* que se ponga fin de inmediato a la violencia y pide que se tomen medidas para satisfacer las demandas legítimas de la población;

2. *Insta* a las autoridades libias a:

a) Actuar con la máxima mesura, respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y permitir el acceso inmediato de veedores internacionales de derechos humanos;

b) Garantizar la seguridad de todos los ciudadanos extranjeros y sus activos, y facilitar la salida de los que deseen dejar el país;

c) Garantizar la entrada segura al país de los suministros humanitarios y médicos y de los organismos y trabajadores humanitarios; y

d) Levantar inmediatamente las restricciones impuestas a los medios de comunicación de todo tipo;

3. *Solicita* a todos los Estados Miembros que, en la medida de lo posible, cooperen en la evacuación de los ciudadanos extranjeros que deseen dejar el país;

Remisión a la Corte Penal Internacional

4. *Decide* remitir la situación imperante en la Jamahiriya Árabe Libia desde el 15 de febrero de 2011 al Fiscal de la Corte Penal Internacional;

5. *Decide* que las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución, y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, *insta* a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal;

6. *Decide* que los nacionales, los ex funcionarios o funcionarios o el personal de un Estado que no sea la Jamahiriya Árabe Libia y no sea parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional quedarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado respecto de todos los presuntos actos u omisiones derivados de operaciones en la Jamahiriya Árabe Libia establecidas o autorizadas por el Consejo o relacionados con ellas, a menos que ese Estado haya renunciado expresamente a la jurisdicción exclusiva;

7. *Invita* al Fiscal a que le comunique, en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución y, posteriormente, cada seis meses, las medidas adoptadas en virtud de la presente resolución;

8. *Reconoce* que ninguno de los gastos derivados de la remisión a la Corte, incluidos los gastos relativos a las investigaciones o los enjuiciamientos relacionados con dicha remisión, serán sufragados por las Naciones Unidas, y que dichos gastos serán sufragados por las partes en el Estatuto de Roma y por aquellos Estados que deseen aportar contribuciones voluntarias;

Embargo de armas

9. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la Jamahiriya Árabe Libia, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de sus territorios, y decide además que esta medida no se aplicará:

a) A los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas, que el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 *infra* apruebe previamente;

b) A la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibalas y los cascos militares, que exporten temporalmente a la Jamahiriya Árabe Libia el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y los trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo y el personal asociado, exclusivamente para su uso personal; ni

c) A otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o la prestación de asistencia o personal, que el Comité apruebe previamente;

10. *Decide* que la Jamahiriya Árabe Libia deberá cesar la exportación de todos los armamentos y material conexo y que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales compren esos artículos a la Jamahiriya Árabe Libia, o que se utilicen buques o aeronaves de su pabellón para ello, ya sea que esos artículos procedan o no del territorio de la Jamahiriya Árabe Libia;

11. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los Estados vecinos de la Jamahiriya Árabe Libia, a que, de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, toda la carga procedente de la Jamahiriya Árabe Libia o con dirección a ese país, si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de esta resolución, con miras a asegurar que esas disposiciones se cumplan estrictamente;

12. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de esta resolución, confisquen y liquiden (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la presente resolución, y decide *también* que todos los Estados Miembros deberán cooperar en tales actividades;

13. *Requiere* que todo Estado Miembro, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*, presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de las inspecciones y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación y, si se encontraron artículos cuya transferencia está prohibida, requiere también que esos Estados Miembros presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la liquidación de esos artículos y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para disuadir enérgicamente a sus nacionales de viajar a la Jamahiriya Árabe Libia para participar en actividades, en nombre de las autoridades libias, de las que pueda pensarse razonablemente que habrán de contribuir a la violación de los derechos humanos;

Prohibición de viajar

15. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas incluidas en el anexo I de esta resolución o que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 24 *infra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;

16. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 15 *supra* no se aplicarán:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial;

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la Jamahiriya Árabe Libia y la estabilidad en la región; o

d) Cuando un Estado determine en cada caso concreto que la entrada o el tránsito son necesarios para promover la paz y la estabilidad en la Jamahiriya Árabe Libia e informe al Comité de esta determinación dentro de las 48 horas posteriores;

Congelación de activos

17. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas en el anexo II de esta resolución o designadas por el Comité establecido de conformidad con el párrafo 24 *infra*, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas, y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en el anexo II de esta resolución o de personas designadas por el Comité, o en su beneficio;

18. *Expresa* su intención de asegurar que los activos congelados de conformidad con el párrafo 17 se pongan más adelante a disposición del pueblo de la Jamahiriya Árabe Libia y en beneficio de éste;

19. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 17 *supra* no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, de conformidad con la legislación nacional, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinario de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que el Estado pertinente haya notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos, y en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que éste la haya aprobado; o

c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse con tal fin, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 17 *supra* y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes;

20. *Decide* que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

21. *Decide* que las medidas enunciadas en el párrafo 17 *supra* no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 17 *supra*, y siempre que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización;

Criterios de designación

22. *Decide* que las medidas contenidas en los párrafos 15 y 17 se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 b) y c) respectivamente, que:

a) Ordenen, controlen o dirijan de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en la Jamahiriya Árabe Libia o sean cómplices en su comisión, en particular si han planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o han sido cómplices en la comisión de dichos actos; o

b) Actúen en representación, en nombre o bajo la dirección de las personas entidades identificadas en el apartado a);

23. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que presenten al Comité los nombres de personas que reúnan los criterios enunciados en el párrafo 22 *supra*;

Nuevo Comité de Sanciones

24. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante “el Comité”), para que lleve a cabo las tareas siguientes:

a) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 9, 10, 15 y 17;

b) Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 15 y considerar las solicitudes de exención con arreglo al párrafo 16 *supra*;

c) Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 17 *supra* y considerar las solicitudes de exención con arreglo a los párrafos 19 y 20 *supra*;

d) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas más arriba;

e) Presentarle un primer informe sobre su labor en un plazo de 30 días y, posteriormente, informar al Consejo según lo considere necesario;

f) Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

g) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas más arriba;

h) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto;

25. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de esta resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 *supra*;

Asistencia humanitaria

26. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que colaboren entre sí y cooperen con el Secretario General para facilitar y apoyar el regreso de los organismos humanitarios, y a que pongan a disposición asistencia humanitaria y ayuda conexa en la Jamahiriya Árabe Libia, y solicita a los Estados interesados que informen periódicamente al Consejo de Seguridad de la marcha de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, y expresa que está dispuesto a examinar la posibilidad de adoptar medidas adicionales con este fin, según resulte necesario;

Compromiso de examen

27. *Afirma* que mantendrá en examen permanente las actividades de las autoridades libias y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas contenidas en esta resolución, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en el momento, en función del cumplimiento por las autoridades libias de las disposiciones pertinentes de esta resolución;

28. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANEXO I

Prohibición de viajar

1. Al-Baghdadi, Dr. Abdulqader Mohammed

Número de pasaporte: B010574. Fecha de nacimiento: 01/07/1950.

Jefe de la Oficina de Enlace de los Comités Revolucionarios. Los Comités Revolucionarios tuvieron participación en los actos de violencia contra los manifestantes.

2. Dibri, Abdulqader Yusef

Fecha de nacimiento: 1946. Lugar de nacimiento: Houn (Jamahiriya Árabe Libia).

Jefe de la seguridad personal de Muammar Qadhafi. Responsabilidad en la seguridad del régimen. Antecedentes de haber ordenado actos de violencia contra disidentes.

3. Dorda, Abu Zayd Umar

Director de la Organización de Seguridad Externa. Leal al régimen. Jefe del organismo de inteligencia externa.

4. Jabir, General de División Abu Bakr Yunis

Fecha de nacimiento: 1952. Lugar de nacimiento: Jalo (Jamahiriya Árabe Libia).

Ministro de Defensa. Responsabilidad general en las acciones de las Fuerzas Armadas.

5. Matuq, Matuq Mohammed

Fecha de nacimiento: 1956. Lugar de nacimiento: Khoms.

Secretario de Servicios Públicos. Miembro de alto rango del régimen. Participación en los Comités Revolucionarios. Antecedentes de haber participado en la supresión del disenso y en actos de violencia.

6. Qadhaf Al-dam, Sayyid Mohammed

Fecha de nacimiento: 1948. Lugar de nacimiento: Sirte (Jamahiriya Árabe Libia).

Primo de Muammar Qadhafi. En los años ochenta, Sayyid participó en la campaña de asesinatos de disidentes y se presume que es responsable de varias muertes en Europa. También se cree que participó en la adquisición de armas.

7. Qadhafi, Aisha Muammar

Fecha de nacimiento: 1978. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Hija de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

8. Qadhafi, Hannibal Muammar

Número de pasaporte: B/002210. Fecha de nacimiento: 20/09/1975. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia). Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

9. Qadhafi, Khamis Muammar

Fecha de nacimiento: 1978. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen. Al mando de unidades militares que participaron en la represión de las manifestaciones.

10. Qadhafi, Mohammed Muammar

Fecha de nacimiento: 1970. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

11. Qadhafi, Muammar Mohammed Abu Minyar

Fecha de nacimiento: 1942. Lugar de nacimiento: Sirte (Jamahiriya Árabe Libia).

Líder de la Revolución, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Responsable de ordenar la represión de las manifestaciones, violaciones de los derechos humanos.

12. Qadhafi, Mutassim

Fecha de nacimiento: 1976. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Asesor de Seguridad Nacional. Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

13. Qadhafi, Saadi

Número de pasaporte: 014797. Fecha de nacimiento: 25/05/1973. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Comandante de las Fuerzas Especiales. Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen. Al mando de unidades militares que participaron en la represión de las manifestaciones.

14. Qadhafi, Saif al-Arab

Fecha de nacimiento: 1982. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

15. Qadhafi, Saif al-Islam

Número de pasaporte: B014995. Fecha de nacimiento: 25/06/1972. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Director de la Fundación Qadhafi. Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen. Declaraciones públicas exaltadas alentando los actos de violencia contra los manifestantes.

16. Al-Senussi, Coronel Abdullah

Fecha de nacimiento: 1949. Lugar de nacimiento: Sudán.

Director de la inteligencia militar. Participación de la inteligencia militar en la supresión de las manifestaciones. Sus antecedentes incluyen la sospecha de que participó en la masacre de la prisión de Abu Selim. Condenado in absentia por el atentado con bomba perpetrado contra el vuelo de UTA. Cuñado de Muammar Qadhafi.

ANEXO II

Congelación de activos

1. Qadhafi, Aisha Muammar

Fecha de nacimiento: 1978. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Hija de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

2. Qadhafi, Hannibal Muammar

Número de pasaporte: B/002210. Fecha de nacimiento: 20/09/1975. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia). Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

3. Qadhafi, Khamis Muammar

Fecha de nacimiento: 1978. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen. Al mando de unidades militares que participaron en la represión de las manifestaciones.

4. Qadhafi, Muammar Mohammed Abu Minyar

Fecha de nacimiento: 1942. Lugar de nacimiento: Sirte (Jamahiriya Árabe Libia).

Líder de la Revolución, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Responsable de ordenar la represión de las manifestaciones, violaciones de los derechos humanos.

5. Qadhafi, Mutassim

Fecha de nacimiento: 1976. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Asesor de Seguridad Nacional. Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

6. Qadhafi, Saif al-Islam

Número de pasaporte: B014995. Fecha de nacimiento: 25/06/1972. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Director de la Fundación Qadhafi. Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen. Declaraciones públicas exaltadas alentando los actos de violencia contra los manifestantes.

e. 06/07/2011 Nº 77057/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 977 Expediente Nº 100.121/99 caratulado “Ex Banco Almafuerte Cooperativo Limitado”, que mediante Resolución Nº 196 del 13.06.11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Julio César CHAILE (D.N.I. Nº 5.764.132) y Enrique SOLER (Nº 4.333.715) multa de $ 1.764.000 (pesos un millón setecientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación por 8 (ocho) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/07/2011 Nº 78997/11 v. 08/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDC 4.9 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: LDC 4.9 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Nidera A 4990RG en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de la peroxidasa. LDC 4.9 se diferencia de Nidera A 4990RG en el color del fruto, presentando LDC 4.9 fruto tostado y Nidera A 4990RG fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/07/2011 Nº 80892/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución Nº 6/2011

Bs. As., 5/7/2011

VISTO las Resoluciones del Fiscal de Control Administrativo Nº 001/2011 (B.O. 13/01/2011) y Nº 004/2011 (B.O. 4/07/2011), y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año 2010 por parte de los funcionarios obligados vence el 4 de julio de 2011.

Que la profundización del Plan de Fortalecimiento del Régimen de Declaraciones Juradas-Ley Nº 25.188 implementado en el corriente año por la OFICINA ANTICORRUPCION, requiere la adopción de medidas concretas que están llevándose a cabo en orden a consolidar la efectividad del sistema.

Que en virtud de lo expresado en el Considerando que antecede, se evaluó oportunamente la necesidad de extender el período de prórroga a ser concedida para el cumplimiento de dicha obligación.

Que en función de lo consignado y debido a un error material deslizado en la emisión de la Resolución Nº 004/2011 relativo al vencimiento en que debió operar la prórroga por ella dispuesta, corresponde proceder a su rectificación en el marco de lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 que como Anexo I, fuera aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES A CARGO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 004 del 27 de junio de 2011 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: “Prorrógase hasta el 22 de agosto de 2011 el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 001/2011 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al Año 2010”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. CLAUDIA A. SOSA, Directora de Investigaciones, Oficina Anticorrupción.

e. 06/07/2011 Nº 82529/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 599/2011

Bs. As., 30/6/2011

VISTO las Resoluciones Nº 806/2007-SSSalud, Nº 1099/2009-SSSalud y Nº 229/2011-SSSalud y los Expedientes Nº 134144/2008-SSSalud (Cpos. 1/2) y Nº 189310/2011-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente Nº 134144/2008-SSSalud (Cpos. 1/2) se inicia con la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (RNOS 1-2260), quien adjunta el Plan Medicina Preventiva de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 806/2007-SSSalud.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica elabora el informe técnico de su competencia, analizando la documentación acompañada por la OSPAV y formulando una serie de observaciones sobre la misma.

Que si bien la Obra Social efectúa una nueva presentación adjuntando la descripción de los Programas que viene ejecutando, el área técnica advierte que continúa sin detallarse la población objetivo para cada uno de los programas en términos de su cantidad, dividida por grupo etario, sexo y localización geográfica.

Que frente a este nuevo informe, el Agente del Seguro de Salud manifiesta su imposibilidad de cumplir con la remisión de la información prevista en las Resoluciones Nº 1099/2009-SSSalud y subsiguientes.

Que al respecto aclara que, si bien ha cumplido con la realización de las campañas de promoción y prevención de la salud, ha existido en la implementación de los planes preventivos un defecto técnico en la recolección de los datos referidos a la población bajo programa, circunstancia que le impide el cumplimiento acabado de la obligación de brindar información a esta Superintendencia, en el modo requerido.

Que tanto la Resolución Nº 1099/2009-SSSalud (art. 3º), como su similar Nº 229/2011-SSSalud (art. 9º), establecen que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes del Seguro de Salud, conlleva la revocación de los auxilios financieros otorgados por Resolución Nº 806/2007-SSSalud, así como, la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 42 y concordantes de la Ley 23.661.

Que en consecuencia y en virtud del reconocimiento que hace la propia OSPAV de su imposibilidad de enviar a este Organismo la información prevista en las resoluciones citadas; corresponde, con sustento en la normativa de aplicación, revocar el auxilio financiero oportunamente otorgado al Agente del Seguro de Salud y sustanciar el procedimiento sumarial de rigor.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Gestión Estratégica, toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REVOCASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (RNOS 1-2260), el auxilio financiero otorgado en el marco de la Resolución Nº 806/2007-SSSALUD, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2º — SUSTANCIASE sumario administrativo contra la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (RNOS 1-2260), a fin de investigar la eventual comisión de las irregularidades previstas en el artículo 42 de la Ley 23.661.

ARTICULO 3º — DESIGNASE Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente de Servicios de Salud.

e. 06/07/2011 Nº 81123/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 125/2011

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:0003759/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el MUNICIPIO DE CORRIENTES, de la Provincia de Corrientes han suscripto con fecha 3 de mayo de 2011 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, así como también un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia.

Que el Municipio de CORRIENTES, de la Provincia de Corrientes, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 5.402.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de CORRIENTES el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de CORRIENTES, de la Provincia de Corrientes, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 06/07/2011 Nº 81565/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 126/2011

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001847/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2009 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MISIONES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE POSADAS han suscripto con fecha 30 de junio de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y con fecha 17 de marzo de 2011 un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de POSADAS, de la Provincia de Misiones, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 2605/2009.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de POSADAS el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de POSADAS, de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 06/07/2011 Nº 81573/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 148/2011

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001690/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 22 de mayo de 2009 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SALTA con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE LA CALDERA han suscripto con fecha 30 de junio de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de LA CALDERA, de la Provincia de Salta, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 287/00 y Nº 526/10.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de LA CALDERA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de LA CALDERA, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 06/07/2011 Nº 81713/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 131/2011

Bs. As., 18/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:00010542/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE RIO NEGRO y el MUNICIPIO DE VIEDMA han suscripto con fecha 10 de noviembre de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y con fecha 6 de octubre de 2010 un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de VIEDMA, de la Provincia de Río Negro, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 6436/2010.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de VIEDMA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de VIEDMA, de la Provincia de Río Negro, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 06/07/2011 Nº 81718/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 351/2011

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0056014/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966, el Decreto Nº 556 de fecha 15 de mayo de 2009 y la Resolución Nº 587 de fecha 23 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.380 (publicada en Boletín Oficial de fecha 12 de enero de 2001) y su modificatoria Nº 25.966 (publicada en Boletín Oficial de fecha 21 de diciembre de 2004), se aprobó en la REPUBLICA ARGENTINA el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, estableciendo en su Artículo 34 que la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, será la autoridad de aplicación de la misma.

Que asimismo, dicho ordenamiento jurídico en su Artículo 16, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.966, crea el Registro de las Indicaciones de Procedencia y las Denominaciones de Origen, en jurisdicción de dicha autoridad de aplicación.

Que por Decreto Nº 556 de fecha 15 de mayo de 2009, se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966.

Que por Resolución Nº 587 de fecha 23 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció que la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales, de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, cumpla las funciones de Registro de las Indicaciones de Procedencia y las Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

Que a los efectos del adecuado cumplimiento de las funciones impuestas por la Ley Nº 25.380, sus normas complementarias y modificatorias, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la mayor racionalidad y agilidad de gestión, resulta necesaria la conformación de un equipo de trabajo que colabore con la mencionada Dirección Nacional y que éste sea coordinado por un agente que reúna las condiciones de idoneidad necesarias.

Que el Doctor D. Héctor Emilio NIUBÓ (M.I. Nº 17.709.117) reúne las condiciones de experiencia profesional necesarias para desempeñarse como coordinador del equipo de trabajo que asistirá a la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales, en el cumplimiento de las funciones de Registro de las Indicaciones de Procedencia y las Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE :

ARTICULO 1º — Créase un equipo de trabajo en el ámbito de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la responsabilidad de asistir a dicha unidad en el cumplimiento de las funciones asignadas por la Resolución Nº 587 de fecha 23 de septiembre de 2010 de la citada Secretaría. Dicho equipo de trabajo estará integrado por agentes de la citada Dirección Nacional.

ARTICULO 2º — Determínase que el equipo de trabajo creado por el Artículo precedente será coordinado por el Doctor D. Héctor Emilio NIUBÓ (M.I. Nº 17.709.117).

ARTICULO 3º — La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno, ni la creación de nuevas estructuras.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 06/07/2011 Nº 81041/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 372/2011

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0148549/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 19.800 sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución Nº 221 de fecha 18 de diciembre de 2009 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 221 de fecha 18 de diciembre de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA instruyó las normas para la inscripción en el Registro Nacional de Productores Tabacaleros según lo señalado en el Artículo 8º de la Ley 19.800.

Que es necesario conocer la ubicación geográfica exacta de los lotes donde se realizan las plantaciones de tabaco, el perímetro de los mismos y su superficie, lo cual ha de generar una identificación homogénea en todas las provincias que ahora no es posible por las diferencias entre las nomenclaturas catastrales que cada una adopta, así como también un mejor control de lo producido y de los daños que pudieran ocurrir por eventos climáticos perniciosos.

Que esa información así procesada podrá volcarse y compararse con otras de tipo climático, hídricas, de suelos, etcétera, en sistemas de información geográfica que han de permitir arribar a conclusiones rápidas y certeras que permitan una mejor administración del FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET).

Que resulta necesario contar con mayor información y periodicidad que la establecida en la resolución vigente.

Que con el fin de mantener actualizada la información referente a los productores registrados, las provincias deberán remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los datos que conforman el Registro Nacional de Productores de Tabaco, que deberán adecuarse a las pautas que la referida Secretaría determine y establezca.

Que dicho Registro tiene por finalidad brindar mayor transparencia y operatividad al sistema de información relacionada con los productores tabacaleros, disponiéndose que sólo podrán acceder a los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.800, aquellas que se encuentren debidamente registrados en el mismo.

Que han surgido en el proceso productivo nuevas modalidades donde personas físicas o jurídicas están asociadas a la producción de tabaco y que no fueron previstas en el Artículo 8º de la Ley Nº 19.800 en su actual redacción.

Que es conveniente registrarlas como tales, para un mejor control de la producción y el acceso a beneficios establecidos en dicha ley.

Que respecto de los beneficiarios del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS vigente en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la información requerida resulta necesaria para la correcta elaboración, dictado e implementación de políticas activas de desarrollo agropecuario y agroindustrial involucradas en la reconversión, tecnificación y diversificación de cultivos y actividades productivas en general en las áreas tabacaleras.

Que también es conveniente establecer las condiciones de inscripción y de mantenimiento de la misma en el Registro Nacional de Productores de Tabaco a efectos de permitir un satisfactorio control de la producción de tabaco, transparentar los ingresos derivados de la actividad tabacalera y adecuar y unificar un medio de identificación de la totalidad de los productores tabacaleros y los asociados a dicha producción.

Que en tal sentido, se hace necesario establecer la renovación anual de la inscripción del productor y los asociados a la producción, y fijar una fecha límite para el cumplimiento de las obligaciones de los productores, únicas para todas las provincias, a fin de no afectar el normal funcionamiento de las tareas relacionadas de cada una de ellas, por las condiciones agroecológicas disímiles entre éstas y los distintos tipos de tabacos plantados, lo que conlleva a que las labores agrícolas estén desfasadas en el tiempo para las diferentes regiones.

Que es de vital importancia mejorar la recepción y volumen de la información para realizar el seguimiento de la cadena de valor del tabaco.

Que a los fines de establecer el período abarcativo de cada campaña agrícola de tabaco, se toma como apertura de la misma el inicio de la siembra de los almácigos de tabaco en cada una de las provincias tabacaleras y como final, el cierre de los acopios de todos los tabacos producidos a nivel nacional, durante la misma.

Que se efectuaron las consultas pertinentes a los organismos provinciales competentes a fin de consensuar e instrumentar la forma y contenido más dinámico y eficaz en relación a la metodología y modo de remitir la información requerida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800 restablecida en su vigencia y modificada por las leyes Nros. 24.291. 25.465 y 24.467, el Decreto Nº 3478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 221 de fecha 18 de diciembre de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- El organismo provincial competente deberá registrar a los productores tabacaleros y aquellos asociados a la producción, ya sean personas físicas o jurídicas, en el Registro Nacional de Productores Tabacaleros inscribiéndolos con la presentación de la constancia de inscripción vigente establecida por la Resolución General Nº 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que contenga la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), utilizando la misma como número que lo identifique en el mencionado Registro y determinar la posición geográfica del perímetro de los lotes donde el mismo indique que ha plantado tabaco,

referenciándolos en un mapa y calculando la superficie de los mismos que deberá ser coincidente con lo declarado por el citado productor. El Registro deberá renovarse anualmente, efectuándose la inscripción, a partir del 1 de julio hasta el 31 de octubre. En ese acto el productor realizará una declaración jurada donde indicará sus datos personales, los almácigos que realizará y la superficie que tiene intención de plantar indicando los lotes o unidades donde realizará la plantación, las otras actividades agropecuarias que tiene, algunos de los bienes de capital que dispone. El productor inscripto continuará registrado siempre y cuando declare antes del 31 de enero siguiente, que ha finalizado la plantación, indicando la característica de las mismas, y el total de hectáreas en cada lote. El organismo provincial deberá hacer las determinaciones indicadas anteriormente en los lotes. La finalización de la inscripción para aquellas personas físicas o jurídicas asociadas a la producción del cultivo de tabaco podrá extenderse hasta el 31 de enero siguiente. El documento que certifique la inscripción será otorgado al productor una vez cumplidas las declaraciones establecidas y que el organismo oficial haya realizado las determinaciones que se indican en este artículo; en tanto que las personas físicas o jurídicas asociadas a la producción de cultivo de tabaco cuando expresen bajo declaración jurada quienes fueron los productores con los cuales estuvieron asociados en alguna etapa del cultivo, cosecha y/o secado, indicando en ese caso el período correspondiente. Los organismos provinciales competentes quedan facultados para establecer el plazo de cierre de inscripción en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, no pudiendo extenderse éste, más allá de lo establecido en los párrafos anteriores."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 221/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Antes de autorizar el pago del precio complementario el organismo provincial competente o la entidad que tenga a cargo tal tarea deberá verificar que el productor haya declarado la siguiente información a) la superficie plantada que fue perdida y sus causas; b) la producción obtenida discriminando la comercializada en acopio y la entregada a cada uno de los productores asociados en función de tal asociación, indicando a quien se le hizo la entrega; c) la mano de obra utilizada en cada una de las etapas de la producción, clasificación y acondicionamiento y que tenga vigente la constancia de inscripción ante AFIP."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 221/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º.- La información del registro de cada una de las declaraciones especificadas en los artículos anteriores que forman parte de las obligaciones del productor y los productores asociados, deberá incorporarse según se indica en los formularios del Anexo I que forma parte de la presente resolución. El organismo provincial competente deberá verificar la correcta incorporación de los datos requeridos en el mismo y realizar a campo la identificación geográfica de los lotes según el marco de la metodología que se indica en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución y cotejar los resultados de superficie con las declaraciones de los productores. Tanto la documentación como las determinaciones que se realicen a campo será información auditable por el órgano de aplicación. Dichos formularios deberán ser suscriptos por el titular ante el funcionario del organismo competente, dejándose constancia de ello. Cuando sean suscriptos por representante legal o apoderado, deberá acompañarse conjuntamente original o copia certificada por Escribano Público o autoridad oficial del instrumento que acredite la personería invocada. La información georreferenciada sobre la ubicación de los lotes, debidamente analizada, consistida y procesada deberá ser volcada y ajustada en el sistema de información geográfica (SIG), actualmente provisto por el Sistema Google Earth Pro de acuerdo a la descripción del citado Anexo IV, o en el SIG que los organismos Provinciales competentes a cargo del Registro Nacional de Productores Tabacaleros tengan en funcionamiento en la actualidad pero sea compatible con este y autorizado a utilizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA."

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Artículo 6º de la citada Resolución Nº 221/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º.- Los datos referentes a cada uno de los conceptos detallados en los formularios del Anexo I que forma parte de la presente resolución, deberán ser incorporados, en el programa aplicativo denominado: "AKOPIO" cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución; o el que los organismos provinciales competentes a cargo del Registro Nacional de Productores Tabacaleros tengan en funcionamiento en la actualidad pero sea compatible con este y autorizado a utilizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA. A los efectos de cumplir con el régimen de traspaso de información, los datos de la inscripción de los productores y de los productores asociados declarados en el registro, deberán enviarse hasta el 15 de diciembre de cada año y los datos correspondientes a la segunda declaración con los datos de la inscripción (actualizados según lo especificado en los artículos anteriores) deberán enviarse hasta el 15 de marzo siguiente. Todos estos envíos deberán realizarse a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en información impresa que deberá presentarse refrendada por la autoridad provincial competente, en carácter de Declaración Jurada y en archivos generados por el programa aplicativo mencionado, mediante soporte magnético debidamente rotulado, según la estructura del diseño de registro que figura en el Anexo II como complemento de la primera. Ambas informaciones la impresa y la del soporte magnético deberán ser coincidentes y no será válida aquella información cuyos datos no cumplan con las especificaciones previstas en la presente resolución. La referida impresión deberá contener la totalidad de los datos incorporados al programa aplicativo mencionado, ordenados alfabéticamente por apellido o Razón Social en orden creciente en el formato y disposición que el organismo provincial competente considere conveniente. La información correspondiente a la ubicación de los lotes donde se cultive el tabaco, forma parte del registro de productores agropecuarios especificado en el Artículo 8º de la Ley Nº 19.800 por cuanto deberá ser enviada conjuntamente con la del citado registro, solo mediante soporte magnético en archivos emitidos por el Sistema Google Earth Pro o por el SIG acordado, con las referencias a la información del registro en el diseño especificado en el Anexo II que forma parte de la presente resolución."

ARTICULO 5º — Sustitúyese el Artículo 7º citada Resolución Nº 221/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º.- Las personas inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Tabaco deberán informar al organismo provincial competente, cualquier cambio referido a datos anteriormente suministrados, dentro de los DIEZ (10) días de producidos los mismos. En caso de fallecimiento del productor titular inscripto, los derecho habientes deberán notificar de tal situación al organismo provincial competente dentro de los QUINCE (15) días de producido el mismo adjuntando copia autenticada del certificado de defunción y los certificados que acrediten el carácter de los sucesores. El organismo provincial competente asentará las modificaciones que se hubieran producido en relación a la información presentada con anterioridad en el sistema y serán remitidas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la próxima remesa de datos como corrección de los anteriores. En caso de que las modificaciones se refieran al fallecimiento del productor titular, los derecho habientes, a los efectos de poder realizar cualquier trámite ante el FONDO ESPECIAL DEL TABACO y/o acceder a los beneficios otorgados por éste, deberán inscribir en el registro la Sucesión Indivisa del causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, incisos c) y d) de la mencionada Resolución Nº 221/09."

ARTICULO 6º — Sustitúyese el Artículo 9º citada Resolución Nº 221/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º.- Finalizado el acopio de toda la producción de tabaco realizada a nivel nacional durante cada campaña agrícola, el organismo provincial competente deberá remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la información final del citado Registro con la confirmación o actualización de los datos remitidos en envíos anteriores y adicionando los datos recopilados sobre superficie perdida, sus causas, producción (especificando la parte comercializada en acopio y el entregado a cada uno de sus productores asociados) y la mano de obra empleada en cada una de las etapas del cultivo. Todos los datos se identificarán con la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) personal del productor, y en cada caso se adicionará el Valor FET y el Valor Acopio, para estimar el valor total de la producción de tabaco. Dicha información deberá remitirse antes del 30 de noviembre de cada año, tal y como se especifica para los otros envíos descriptos en el Artículo 6º."

ARTICULO 7º — Sustitúyese el Artículo 10º citada Resolución Nº 221/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10º.- Apruébase: a) el programa aplicativo denominado: "AKOPIO" cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución, b) los formularios de Declaración Jurada consignados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución c) la metodología propuesta para el levantamiento de datos referenciados geográficamente de los lotes y su vuelco posterior al sistema de información geográfica señalado en el Anexo IV y d) la estructura del diseño de registro propuesto como Anexo II.

ARTICULO 8º — Deróganse los Artículos 11, 12 y 14 de la Resolución Nº 221 del día 18 de diciembre de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS

CAMPAÑA ____/______ HOJA Nº 1

1-DATOS IDENTIFICATORIOS

ALTA ☐ **BAJA** ☐ **MODIFICACIÓN** ☐ **CUIT** ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ **Pcia(1)** ☐☐

PERSONAS FÍSICAS

APELLIDO ______

NOMBRES : ______

Fecha de Nacimiento ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ **Nacionalidad** ______ **Sucesión Indivisa** ☐ **Fecha de Fallecimiento** ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

PERSONAS JURÍDICAS

TIPO SOCIETARIO : ______

RAZÓN SOCIAL : ______

NOMBRE Y APELLIDO DEL RESPONSABLE ______

DOMICILIO CONSTITUIDO

CALLE : ______

SECTOR: ______ TORRE: ______ PISO ____ DPTO / OFICINA / LOCAL : ______ MANZANA: ______

DATO ADICIONAL: ______

LOCALIDAD: ______ PARTIDO / DEPARTAMENTO: ______

PROVINCIA: ______ CÓDIGO POSTAL ______ TELÉFONO: ______

CORREO ELECTRÓNICO: ______

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en hojas 1,2,3 y 4 de la presente declaración el presente son auténticos sin omitir ni falsear ninguno y asumo las responsabilidades previstas en la Ley Nro 19.800 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, por lo declarado en este documento, entendiendo que de no concordar los datos aquí consignados, puedo ser pasible de ser excluido de los beneficios del Fondo Especial del Tabaco (FET)

______, / /20 ______ ______
Firma del Productor Aclaración

Espacio Reservado para Certificaciones de Firma en caso de Apoderados, albaceas o Autoridades de Personas jurídicas

(1) Consignar : 02 Catamarca, 04 Corrientes, 05 Chaco, 09 Jujuy, 13 Misiones, 16 Salta, 23 Tucumán

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS

HOJA Nº2

CUIT

2- UNIDADES PRODUCTIVAS

UNIDAD PRODUCTIVA 01

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 02

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 03

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 04

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 05

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 06

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 07

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 08

Referencia Geográfica Nro **Pcia(1)** **Departamento:** ____

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

UNIDAD PRODUCTIVA 09

Referencia Geográfica Nro

Partida / Matricula : ____ **Sección :** ____ **Lote :** ____ **Sup Tot Predio Has** ____ **Tenencia (2)**

(1) Consignar : 02 Catamarca, 04 Corrientes, 05 Chaco, 09 Jujuy, 13 Misiones, 16 Salta, 23 Tucuman
(2) Consignar Tenencia : 01 Propietario, 02 Arrendatario, 03 Aparcería, 04 Sucesión Indivisa, 05 Contrato Accidental, 06 Ocupación con Permiso, 07 Ocupación de Hecho, 08 Ocupación Familiar, 09 Tenencia Precaria, 10 Usufructo, 11 Comodato, 12 Otras

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS

HOJA Nº3

CUIT

3-ALMÁCIGOS – INTENCIÓN DE PLANTACIÓN -OTRAS PRODUCCIONES- INSTALACIONES Y MAQUINARIAS

ALMÁCIGOS

TIPO DE TABACO	VARIEDAD	TIPO DE ALMÁCIGO		NRO. PLANTINES ADQUIRIDOS
		CONVENCIONAL SOBRE TIERRA (M^2)	ALMÁCIGO FLOTANTE (NRO. CELDILLAS TOTALES)	

INTENCIÓN DE PLANTACIÓN

Tipo Tabaco (1) **Superficie a Plantar (Ha)** **Tipo Tabaco (1)** **Superficie a Plantar (Ha)**

Tipo Tabaco (1) **Superficie a Plantar (Ha)** **Tipo Tabaco (1)** **Superficie a Plantar (Ha)**

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ADICIONAL AL TABACO

TIPO	CANTIDAD DE CABEZAS
BOVINOS	
PORCINOS	
OVINOS	
CAPRINOS	
OTROS (1)	

TIPO	SUPERFICIE (HA)
CEREALES Y OLEAGINOSAS	
HORTICULTURA	
FRUTALES	
FORESTAL	
OTROS (2)	

Indicar (1) ____

Indicar (2) ____

EMPRENDIMIENTOS DESEADOS

____

(1) Consignar : CA Criollo Argentino, CC Criollo Correntino, CH Criollo Chaqueño, CM Criollo Misionero CS Criollo Salteño, BR Burley, VR Virginia, KY Kentuky, VD Virginia Alta Densidad

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS

HOJA Nº4

CUIT

INSTALACIONES Y MAQUINARIAS

P: Propio- NP: No Propio, Indicar cantidades

INSTALACIONES

	P	NP		P	NP		P	NP
AST Alambrado Tradicional			GAL Galpones			BEA Bebederos Automáticos		
ASE Aserradero			LOH Locales de humectacion			ESC Escamoteador		
CAA Casilla Agroquimicos			LUE Luz eléctrica			MAN Manga		
COT Corriente Trifasica			CIC Cinta clasificadora			MOL Molino		
CAF Cámara de frío			MEC Mesa clasificación convencional			PBT Parideras Bajo Techo		
DIQ Dique			MCC Mesa clasificación circular			PIE Pista de Engorde		
CFL Comederos Feed Lot			PER Perforaciones			PIM Piso de Material		
COR Corrales			REP Represa			SIL Silos		
EC1 Estufa Conv. Hasta 1000 cañas			RIS Riego por surco			TMA Tambo Manual		
EC2 Estufa Conv. 1000-2000 cañas			RIC Riego por cañón			TME Tambo Mecánico		
EC3 Estufa Conv. Más de 2000			RIG Riego por goteo			TAA Tanque Australiano		
EB1 Estufa Bulk Hasta 180 peines			TEN Tendaleros			TRE Tratamiento de efluentes		
EB2 Estufa Bulk 180-240 peines			TIN Tinglados			Otros (1)		
EB3 Estufa Bulk Mas de 240 peines			BAL Balanza					

Indicar (1): ____

MAQUINARIAS

		P	NP			P	NP
ACO	Acoplados			CAT	Carro Tolva		
ARD	Arado de Discos			COS	Cosechadora		
ARR	Arado de Rejas			MIX	Mixer		
CAM	Camioneta			CHS	Chimango / Sinfin		
DES	Desmalezadora			RAS	Rastra		
ENC	Encañadora			SED	Sembradora Directa		
FER	Fertilizadora			SGF	Sembradora Grano Fino		
MOS	Fumigador (mosquito)			SGG	Sembradora Grano Gruesa		
FUA	Fumigador de Arrastre			TR5	Tractor Hasta 50 HP		
FUM	Fumigador a mochila			TR8	Tractor 50 – 80 HP		
PLA	Plantadora			TR0	Tractor 80 – 120 HP		
RAP	Rastra Pesada			TR1	Tractor Mas de 120 HP		
RAS	Subsolador			PAC	Pala Cargadora		
TRS	Tracción a sangre				Otros (2)		
CIN	Cincel						
VIB	Vibrocultivador						

Indicar (2): ____

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS

CAMPAÑA ____/____

HOJA Nº 1

CUIT

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Unidad Productiva **Referencia Geográfica Nro**
Tipo Tabaco(1) **Distancia entre Plantas (cm)** **Distancia entre Surcos (cm)** **Plantas por Hectárea** **Superficie Plantada (Ha)**

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente son auténticos sin omitir ni falsear ninguno y asumo las responsabilidades previstas en la Ley Nro 19.800 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, por lo declarado en este documento, entendiendo que de no concordar los datos aquí consignados, puedo ser pasible de ser excluido de los beneficios del Fondo Especial del Tabaco (FET).

____ / /20 ____ Firma del Productor ____ Aclaracion

Certificaciones de Firma en caso de Apoderados, albaceas o Autoridades de Personas jurídicas

(1) Consignar : CA Criollo Argentino, CC Criollo Correntino, CH Criollo Chaqueño, CM Criollo Misionero CS Criollo Salteño, BR Burley, VR Virginia, KY Kentuky, VD Virginia Alta Densidad

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS

CAMPAÑA _____/_______ HOJA Nº 1

CUIT

DATOS PRODUCTIVOS

SUPERFICIE PLANTADA (HA)____________ SUPERFICIE PERDIDA(HA) ____________ GRANIZO / AMARILLAMIENTO / OTROS / SEQUIA

TIPO DE TABACO (1)	PRODUCCIÓN TOTAL	ENTREGA ACOPIO	ENTREGAS A PRODUCTORES ASOCIADOS *

(*) Productores Asociados

Nombre y Apellido o Razón Social	CUIT	Nombre y Apellido o Razón Social	CUIT

MANO DE OBRA

MANO DE OBRA / ETAPA	FAMILIAR		NO FAMILIAR	
	PERMANENTE	TEMPORARIA/ TRANSITORIA	PERMANENTE	TEMPORARIA/ TRANSITORIA
ALMÁCIGO				
PLANTACIÓN				
COSECHA				
ENCAÑADO/ CLASIFICADO				
ESTUFADO				
TOTAL				

EXPRESADO EN JORNALES POR HECTÁREA - AÑO

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente son auténticos sin omitir ni falsear ninguno y asumo las responsabilidades previstas en la Ley Nro 19.800 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, por lo declarado en este documento, entendiendo que de no concordar los datos aquí consignados, puedo ser pasible de ser excluido de los beneficios del Fondo Especial del Tabaco (FET).

_______________ / /20 _______________ Firma del Productor _______________ Aclaración

Certificaciones de Firma en caso de Apoderados, albaceas o Autoridades de Personas jurídicas

(1) Consignar : CA Criollo Argentino, CC Criollo Correntino, CH Criollo Chaqueño, CM Criollo Misionero CS Criollo Salteño, BR Burley, VR Virginia, KY Kentuky, VD Virginia Alta Densidad

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS

CAMPAÑA _____/_______ HOJA Nº2

CUIT

PRODUCTOR/ES CON LOS QUE SE ASOCIA LA PRODUCCIÓN DE TABACO

Nombre y Apellido o Razón Social	CUIT	Motivo de la Asociación	
		Estufado/ Secado	Uso de Maquinaria
		Uso del suelo	Otros (*)
		Estufado/ Secado	Uso de Maquinaria
		Uso del suelo	Otros (*)
		Estufado/ Secado	Uso de Maquinaria
		Uso del suelo	Otros (*)
		Estufado/ Secado	Uso de Maquinaria
		Uso del suelo	Otros (*)
		Estufado/ Secado	Uso de Maquinaria
		Uso del suelo	Otros (*)
		Estufado/ Secado	Uso de Maquinaria
		Uso del suelo	Otros (*)
		Estufado/ Secado	Uso de Maquinaria
		Uso del suelo	Otros (*)

Indicar (*):_______________

INSTALACIONES QUE USA EN LA ASOCIACIÓN

AST	Alambrado Tradicional	EB1	Estufa Bulk Hasta 180 peines	PIM	Piso de Material
ASE	Aserradero	EB2	Estufa Bulk 180-240 peines	PER	Represa
BAL	Balanza	EB3	Estufa Bulk Mas de 240 peines	RIS	Riego por surco
CAA	Casilla Agroquímicos	GAL	Galpones	RIC	Riego por cañón
CFL	Comederos Feed Lot	LOH	Locales de humectación	RIG	Riego por goteo
COR	Corrales	LUE	Luz eléctrica	TMA	Tambo Manual
COT	Corriente Trifásica	MEC	Mesa clasificación conv.	TME	Tambo Mecánico
DIQ	Dique	CIC	Cinta clasificadora	TAA	Tanque Australiano
EC1	Estufa Conv. Hasta 1000 cañas	MCC	Mesa clasificación circular	TEN	Tendaleros
EC2	Estufa Conv. 1000-2000 cañas	MOL	Molino	TIN	Tinglados
EC3	Estufa Conv. Más de 2000	PER	Perforaciones		Otros (1)

MAQUINARIA QUE USA EN LA ASOCIACION

ACO	Acoplados	ENC	Encañadora	RAS	Rastra
ARD	Arado de Discos	FER	Fertilizadora	TRS	Tracción a sangre
ARR	Arado de Rejas	MOS	Fumigador (mosquito)	TR5	Tractor Hasta 50 HP
CAM	Camioneta	FUA	Fumigador de Arrastre	TR8	Tractor 50 – 80 HP
CAT	Carro Tolva	FUM	Fumigador a mochila	TR0	Tractor 80 – 120 HP
CHS	Chimango / Sinfín	MIX	Mixer	TR1	Tractor Mas de 120 HP
COS	Cosechadora	PAC	Pala Cargadora	VIB	Vibrocultivador
DES	Desmalezadora	PLA	Plantadora		Otros (2)

Indicar (2):_______________

Productores Asociados:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS
Productores Asociados

CAMPAÑA _____/_______ HOJA Nº 1

1-DATOS IDENTIFICATORIOS

ALTA BAJA MODIFICACIÓN CUIT Pcia(1)

PERSONAS FÍSICAS

APELLIDO _______________

NOMBRES _______________

Fecha de Nacimiento **Nacionalidad** **Sucesión Indivisa** **Fecha de Fallecimiento**

PERSONAS JURÍDICAS

TIPO SOCIETARIO : _______________

RAZÓN SOCIAL : _______________

NOMBRE Y APELLIDO DEL RESPONSABLE: _______________

DOMICILIO CONSTITUIDO

CALLE : _______________

SECTOR ____________ TORRE:__________ PISO ____ DPTO / OFICINA / LOCAL : __________ MANZANA:__________

DATO ADICIONAL _______________

LOCALIDAD: _______________ PARTIDO / DEPARTAMENTO: _______________

PROVINCIA: _______________ CÓDIGO POSTAL__________ TELÉFONO: _______________

CORREO ELECTRÓNICO _______________

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en hojas 1 y 2 de la presente declaración son auténticos sin omitir ni falsear ninguno y asumo las responsabilidades previstas en la Ley Nro 19.800 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, por lo declarado en este documento, entendiendo que de no concordar los datos aquí consignados, puedo ser pasible de ser excluido de los beneficios del Fondo Especial del Tabaco (FET)

_______________ / /20 _______________ Firma del Productor _______________ Aclaración

Certificaciones de Firma en caso de Apoderados, albaceas o Autoridades de Personas jurídicas

(1) Consignar : 02 Catamarca, 04 Corrientes, 05 Chaco, 09 Jujuy, 13 Misiones, 18 Salta, 23 Tucumán

ANEXO II

Diseño de Registro para la recepcion de datos en la Coordinación del FET

Denominación de Archivos — etapa1.txt (incluir todos los campos etapa 1); etapa1y2.txt(incluir campos etapas 1 y 2); 3etapas.txt (incluir campos todas las etapas), geo.txt (incluir campos etapa geo)								Información del Registro de Productores para cada Provincia	
Etapa	Campo n°	Desde	Hasta	Largo	requerido	tipo de dato	Denominación del campo	Tipo de dato	Observaciones
1	1	1	9	9	si	texto	CAMPAÑA	DATOS PRODUCTOR	
1	2	10	20	11	si	texto	CUIT		
1	3	21	21	1	si	texto	productor o asociado a la producción		si es productor =0 si es asociado =1
1	4	21	22	2	si	texto	Provincia		
1	5	23	82	60	si	texto	Apellido		
1	6	83	112	30	si	texto	Nombre		
1	7	113	120	8	si	texto	Fecha nacimiento		formato: ddmmaa
1	8	121	129	9	si	texto	Nacionalidad		
1	9	130	130	1	si	texto	Sucesion indivisa		
1	10	131	138	8	si	texto	Fecha fallecimiento		
1	11	139	148	10	si	texto	Tipo societario		
1	12	149	178	30	si	texto	Razon Social		
1	13	179	208	30	si	texto	Calle y numero		
1	14	209	228	20	si	texto	Localidad		
1	15	229	248	20	si	texto	Partido o Departamento		
1	16	249	250	2	si	texto	Provincia		
1	17	251	256	6	si	texto	Cod. Postal		
1	18	257	271	15	si	texto	Telefono		completar con * codigo y a la izquierda del Tel
1	19	272	311	40	si	texto	E_mail		
1	20	312	322	11	si	texto	CUIT	ALMACIGOS	
1	21	323	331	9	si	texto	CAMPAÑA		
1	22	332	333	2	si	texto	Tipo de tabaco		
1	23	334	339	6	si	numero	Almacigo convencional m^2		
1	24	340	346	7	si	numero	Almacigo flotante n° celdillas		
1	25	347	352	6	si	numero	Adquiridos a terceros (n° de Plantines)		
1	26	353	355	3	si	numero	Superficie a Plantar hectáreas		
1	27	356	364	9	si	texto	CAMPAÑA	OTRAS ACTIVIDADES	
1	28	365	375	11	Si	texto	CUIT		
1	29	376	379	4	si	numero	Bovinos Cabezas		
1	30	380	383	4	si	numero	Porcinos Cabezas		
1	31	384	387	4	si	numero	Ovinos Cabezas		
1	32	388	391	4	si	numero	Caprinos Cabezas		
1	33	392	395	4	si	numero	Otros Ganaderos Cabezas		
1	34	396	398	3	si	numero	Cereales y Oleaginosas hectáreas		
1	35	399	401	3	si	numero	Horticultura hectáreas		
1	36	402	404	3	si	numero	Frutales hectáreas		
1	37	405	407	3	si	numero	Forestal hectáreas		
1	38	408	410	3	si	numero	Otros Agrícolas hectáreas		
1	39	411	421	11		texto	CUIT	TERRENOS PRODUCTIVOS	
1	40	422	430	9		texto	CAMPAÑA		
1	41	431	440	10	si	texto	Referencia geografica		
1	42	441	442	2	si	texto	Provincia		
1	43	443	445	3	si	texto	Departamento		
1	44	446	455	10	si	texto	Partida/matrícula		
1	45	456	457	2	si	texto	Sección		
1	46	458	460	3	si	texto	Lote		
1	47	461	462	2	si	numero	Superficie lote hectáreas		
1	48	463	464	2	si	texto	Tenencia		
1	49	465	473	9	si	texto	CAMPAÑA	MAQUINARIAS E INSTALACIONES DEL PRODUCTOR	
1	50	474	484	11	si	texto	CUIT		
1	51	485	486	2	si	texto	Código Maquinaria e Instalacion		
1	52	487	488	2	si	numero	Cantidad		
1	53	489	489	1	si	texto	pertenencia		0= no propia ; 1 propia

Denominación de Archivos etapa1.txt (incluir todos los campos etapa 1); etapa1y2.txt(incluir campos etapas 1 y 2); 3etapas.txt (incluir campos todas las etapas), geo.txt (incluir campos etapa geo)								Información del Registro de Productores para cada Provincia	
Etapa	Campo n°	Desde	Hasta	Largo	requerido	tipo de dato	Denominación del campo	Tipo de dato	Observaciones
2	54	490	498	9	si	texto	CAMPAÑA		
2	55	499	509	11	SI	texto	CUIT		
2	56	510	511	2	si	texto	Unidad productiva		
2	57	512	521	10	si	texto	Referencia Geografica		
2	58	522	527	6	si	texto	Latitud		
2	59	528	533	6	si	texto	Longitud	PLANTACION	
2	60	534	535	2	si	texto	Tipo de Tabaco		
2	61	536	538	3	si	numero	Distancia entre Plantas (cm)		
2	62	539	541	3	si	numero	Distancia entre surcos (cm)		
2	63	542	546	5	si	numero	Plantas por ha		
2	64	547	551	5	si	numero	Superficie plantada hectáreas		
3	65	552	560	9	si	texto	CAMPAÑA		
3	66	561	571	11	SI	texto	CUIT		
3	67	572	576	5	si	numero	Superficie plantada hectáreas		
3	68	577	581	5	si	numero	Superficie perdida hectáreas		
3	69	582	583	2	si	texto	granizo		
3	70	584	586	3	si	texto	amarillamiento		
3	71	587	590	4	si	texto	sequia		
3	72	591	595	5	si	texto	otros		
3	73	596	597	2	si	texto	tipo de tabaco	DATOS DE CIERRE	
3	74	598	603	6	si	numero	producción Kilos		
3	75	604	609	6	si	numero	entrega acopio		
3	76	610	615	6	si	numero	entrega productores asociados		
3	77	616	655	40	si	texto	Nombre y Apellido Pr As I		
3	78	656	666	11	si	texto	CUIT Pr As I		
3	79	667	706	40	si	texto	Nombre y Apellido Pr As II		
3	80	707	717	11	si	texto	CUIT Pr As II		
3	81	718	757	40	si	texto	Nombre y Apellido Pr As III		
3	82	758	768	11	si	texto	CUIT Pr As III		
3	83	769	808	40	si	texto	Nombre y Apellido Pr As IV		
3	84	809	819	11	si	texto	CUIT Pr As IV		
3	85	820	828	9	si	texto	CAMPAÑA		
3	86	829	839	11	SI	texto	CUIT		
3	87	840	849	10	si	texto	etapa	Mano de obra en las etapas de producción (Etapa: ALMACIGO, PLANTACION, COSECHA, ENCAÑADO, ESTUFADO)	Etapa: ALMACIGO, PLANTACION, COSECHA, ENCAÑADO, ESTUFADO
3	88	850	852	3	si	numero	M de Obra Familiar Permanente J/ha		
3	89	853	855	3	si	numero	M de Obra no Familiar Permanente J/ha		
3	90	856	858	3	si	numero	M de Obra Familiar Transitoria J/ha		
3	91	859	861	3	si	numero	M de Obra no Familiar Transitora J/ha		
2	92	862	870	9	si	texto	CAMPAÑA		
2	93	871	881	11	si	texto	CUIT		
2	94	882	885	4	si	numero	CUIT ASOCIADO		
2	95	886	915	30	si	texto	APELLIDO RAZONSOC ASOCIADO	PRODUCTORES ASOCIADOS	
2	96	916	945	30	si	texto	NOMBRE ASOCIADO		
2	97	946	946	1	si	texto	MOTIVO USO DEL SUELO		
2	98	947	947	1	si	texto	MOTIVO ESTUFADO/SECADO		
2	99	948	948	1	si	texto	MOTIVO USO DE MAQUINARIA		
2	100	949	978	30	si	texto	MOTIVO OTRO		
2	101	979	987	9	si	texto	CAMPAÑA		
2	102	988	998	11	si	texto	CUIT	MAQUINARIAS E INSTALACIONES ASOCIADAS	
2	103	999	1001	3	si	texto	Cod. Maquinaria e Instalacion asociada		
2	104	1002	1003	2	si	numero	Cantidad asociada		
geo	1	1	13	13	si	texto	referencia compuesto por CUIT y n° de lote		
geo	2	14	23	10	si	numero	longitud W		numerico formato tipo -99,9999999
geo	3	24	33	10	si	numero	latitud S		numerico formato tipo -99,9999999

Nota: Tanto las instalaciones como las maquinarias solo quedaran regitradas con un codigo de maquinaria y un codigo de instalacion
Esto permitirá modificar y/o actualizar los disitintos tipos de maquinas e instalaciones que utilicen las diferentes zonas tabacaleras

ANEXO III

Sistema de Información Tabacalera - Akopio

La utilización del sistema de información tabacalera “Akopio” está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador “Pentium 3” o superior o similar, con sistema operativo “Windows 98” o superior, 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga manual de los datos identificatorios de los productores tabacaleros en cada campaña.

2. Carga manual de datos de unidades productivas incluido datos de georeferenciación, mano de obra, instalaciones, maquinarias, almácigos, plantación y otras actividades agropecuarias del productor tabacalero, requerimiento del productor sobre proyectos deseados.

3. Administración de la información por productor y campaña (altas, bajas, modificaciones).

4. Generación del respectivo carnet de inscripción o cédula verde que lo habilita como productor tabacalero.

5. Generación de salidas por pantalla y/o reportes impresos de productor o campañas.

6. Generación de archivos conteniendo los datos incorporados o sus rectificativas para su envío a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del registro.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una unidad de lecto grabadora de CD o lecto grabadora de DVD a efectos de guardar los archivos generados en esa unidad y enviar el producto de dicho proceso a la Secretaría antes mencionada.

ANEXO IV

Relevamiento de datos espaciales de los lotes plantados con tabaco

Se establecen aquí pautas mínimas imprescindibles para el procedimiento de generación de información georeferenciada de las áreas implantadas con tabaco.

Se identifican tres etapas en el proceso: 1 - relevamiento a campo; 2 - procesamiento y verificación de los datos relevados; 3 - edición y migración de datos procesados al formato mapa.

1. Relevamiento a Campo

En esta etapa se ha de relevar a través de sistemas de posicionamiento global (GPS) los lotes cultivados con tabaco. Para ello se debe disponer de un GPS que conste de las siguientes características:

a) Generación de puntos durante el recorrido: al menos 1 por cada 10 metros en promedio.

b) Identificación de tipos de mediciones (colores, puntos, barras, guiones, etc.) para una mayor eficiencia en la toma de información a campo.

c) Tamaño del aparato de fácil manejo y manipulación que contribuya a facilitar el recorrido aun en cualquier tipo de vehículo (ej.: motos).

d) Capacidad de almacenamiento de información en tarjetas del tipo SIM de al menos 4 gigabytes.

e) Generar información de al menos: ubicación, distancias entre puntos, superficie del polígono, altitud.

f) Conversión de unidades de medida y posibilidad de configuraciones para tomar coordenadas geográficas expresadas en grados decimales (GG°,DDDDDD), para ganar en precisión y manejo.

La posición de lotes será identificada a través de puntos y líneas, que formarán el perímetro de los mismos. De cada lote se almacenará al menos las coordenadas geográficas, aunque pueden almacenarse otros registros tales como superficie, trayectos, altitud, precisión, entre otros.

El procedimiento para tomar la información de los puntos que componen la geometría del lote al menos deberá pasar por los siguientes pasos:

1. Se procederá a almacenar los datos en la memoria interna del receptor GPS.

2. La identificación de los lotes de cada productor se ha de realizar en el GPS con un número de referencia de 13 dígitos. Este número se formará en la primera parte por los 11 dígitos del CUIT del productor ya sean personas físicas o jurídicas más dos dígitos que corresponderán al número asignado al lote en la inscripción. Este número ha de vincularse al posicionamiento del primer punto tomado.

3. El recorrido por el perímetro del lote se ha de realizar tomando la mayor cantidad de puntos del mismo o al menos aquellos que permitan ubicar el polígono que conforma el mismo en una base georreferenciada e indicar la superficie del mismo. Podrán tomarse también otros puntos geográficos que permitan conocer el posicionamiento de alguna mejora que sea de interés zonal provincial o regional (por ejemplo: posición geográfica del galpón de secado).

2. Etapa de procesamiento y verificación de los datos relevados

La información almacenada en el GPS deberá ser descargada en programas especializados para tal fin (por ejemplo: Mapsource, Oziexplorer, Pathfinder Office, etc.). Este tipo de programa permite visualizar la información de las coordenadas geográficas de los puntos de posicionamiento que componen la geometría de cada lote. Asimismo estos programas permitirán exportar dicha información en diferentes formatos como archivo de texto, base de datos tipo DBF, planilla de cálculo, etc. En todos los casos se deberá considerar el formato de separación y orden de los campos contenido en el archivo descargado, según el requerimiento del software a emplear.

Esta información es la básica para la composición de los mapas y será remitida al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA conjuntamente con el resto de los datos del registro en formato de archivo de texto (archivo geo.txt según Anexo II).

Para la consolidación de los datos de identificación de parcelas, se deberán editar los polígonos conformados por los puntos correspondientes, mediante el programa Sistema de Información Geográfico SIG adoptado ya sea en programas de distribución gratuita por ejemplo: Google Earth (formato KML Generator) y/o programas licenciados como por ejemplo ARCGIS. Aquí podrán ajustarse los límites de los polígonos y eliminar puntos inútiles con el objeto de disminuir el tamaño de los archivos.

3. Migración al formato Mapa

Para la consolidación de los datos de identificación de parcelas, se deberán editar los polígonos conformados por los puntos correspondientes, mediante el programa Sistema de Información Geográfico SIG adoptado, ya sea programas de distribución gratuita como por ejemplo: Google Earth (formato KML Generator) y/o programas licenciados como por ejemplo ARCGIS (formato shapefile (shp.)). Aquí podrán ajustarse los límites de los polígonos y eliminar puntos inútiles con el objeto de disminuir el tamaño de los archivos.

En todos los casos, se establece como contenido mínimo para cada elemento representado los siguientes elementos: Topología (Polígonos), texto descriptivo de cada polígono (CUIT del Productor + Número de Explotación o finca + Número de lote).

Serán enviados de acuerdo a lo establecido en el texto de la presente resolución, tanto los archivos KML del Google Earth como los resultantes de cualquier otra aplicación SIG.

e. 06/07/2011 Nº 81055/11 v. 06/07/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EMILIO PEDRO DORIRO (DNI 11.991.756) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.022/03, Sumario Nº 4152, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78200/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3446 Expediente Nº 31533/03 caratulado EMILIO AIROLDI E HIJOS S.C. al señor CARLOS DANIEL AIROLDI las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: “Buenos Aires 29/04/2010 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3446, Expediente Nº 31533/03, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos” y “Buenos Aires 2/03/2011 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.- ... 2.- Notificar lo dispuesto a fs. 1879, punto 2, al señor CARLOS DANIEL AIROLDI mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos”. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78205/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RODOLFO VICTORIA (DNI 8.269.338) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100609/08, Sumario Nº 4118, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el

artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78207/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VANTRADE S.A. (CUIT 30-67812431-8) y a los señores FEDERICO SANTIAGO PERLBERGER (CUIT 20-15200788-5; C.I. 3.007.295) y ANDRES BARCELO VALDEZ (CUIT 20-15284532-5; C.I. 8.653.094) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.042/08, Sumario N° 4471, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78209/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL JESUS FARIAS PARADA (CUIT 20-60314650-7; PASAPORTE Nº 1.322.558; PASAPORTE CHILENO Nº 5.544.677-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.066/06, Sumario Nº 4278, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78213/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROBERTO SANDRO VALDES (DNI 25.496.474) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100218/08, Sumario Nº 4536, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78215/11 v. 07/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ALBERTO JAET (DNI 7.595.728) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101080/08, Sumario Nº 4362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Análisis Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78217/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (LE Nº 8.575.667) y a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. (CUIT 30-68850773-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101665/09, Sumario Nº 4477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78219/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HERALDO MARCOS QUIROZ (D.N.I. 10.874.482) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100616/08, Sumario Nº 4359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78221/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Alberto STERLICCHIO (D.N.I. Nº 14.968.711) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.349/07, Sumario Nº 4206, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — Dra. JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dr. JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/07/2011 Nº 79743/11 v. 08/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pedro Emilio ROCHA (D.N.I. Nº 10.717.641), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 24 de junio de 2011. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 04/07/2011 Nº 78082/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Estela REY (L.C. Nº 5.767.282), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

22 de Junio de 2011

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/07/2011 Nº 78085/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Bernardo Alberto KOREN (D.N.I. Nº 12.088.588), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 24 de junio de 2011. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 04/07/2011 Nº 78089/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1504; 1505; y 1506/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "LA AMISTAD", mat. 2109; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, mat. 290; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN DE MERLO, mat. 679. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1507; y 1508/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.PU.L.), mat. 110; y ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, mat. 37. Ambas pertenecen a la provincia de Salta. Por Resolución Nro. 1509/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "15 DE ABRIL" PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y AFINES, mat. 2.370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1510/11-INAES a la MUTUAL DE BANCARIOS DE TUCUMAN, mat. 217 de la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1.991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/07/2011 Nº 79543/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE WORLD SERVICE SOLUTION S.R.L., Matr. ex Inam Nº 2433 C.F., que en el expediente Nº 2806/10 ha recaído la Resolución INAES Nº 3369/10 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS, a fin de que presente su descargo (Art. 1º, inc. f), de la Ley 19.549) y ofrezca la prueba de que intente valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo indicado, denuncie su domicilio legal bajo apercibimiento de ley.

Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial en curso tramitará conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2011 Nº 79547/11 v. 06/07/2011



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido



www.boletinoficial.gob.ar